

## ANEXO II. LOCALIZACIÓN DE LAS RESPUESTAS A CONSULTAS E INFORMES PREVIOS SECTORIALES

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>2. LISTADO DE RESPUESTAS REMITIDAS POR LOS ORGANISMOS CONSULTADOS .....</b>	<b>4</b>
2.1 ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF).....	6
2.2 ÁREA DE MINAS E INSTALACIONES DE SEGURIDAD.....	6
2.3 ÁREA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS.....	6
2.4 ÁREA DE VÍAS PECUARIAS .....	7
2.5 AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS .....	7
2.6 AYUNTAMIENTO DE ARGANDA DEL REY .....	8
2.7 AYUNTAMIENTO DE COBEÑA.....	8
2.8 AYUNTAMIENTO DE MADRID.....	9
2.9 AYUNTAMIENTO DE MADRID.....	10
2.10 AYUNTAMIENTO DE MEJORADA DEL CAMPO .....	12
2.11 AYUNTAMIENTO DE MORATA DE TAJUÑA.....	12
2.12 AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES.....	13
2.13 AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES.....	13
2.14 AYUNTAMIENTO DE SESEÑA (TOLEDO) .....	14
2.15 AYUNTAMIENTO DE VALDILECHA.....	14
2.16 AYUNTAMIENTO DE VELLILLA DE SAN ANTONIO .....	15
2.17 CANAL DE ISABEL II .....	15
2.18 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO .....	15
2.19 DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL.....	16
2.20 DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES.....	17
2.21 DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS.....	20
2.22 ENAGÁS GTS, SAU.....	20
2.23 INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA (IGME) .....	21
2.24 MADRILEÑA RED DE GAS, SAU .....	21
2.25 NEDGIA, S.A.....	21
2.26 RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, SAU.....	21
2.27 SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL .....	22
2.28 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO.....	22
2.29 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....	23
2.30 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RESIDUOS Y CALIDAD HÍDRICA.....	23
2.31 UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, SA .....	24
<b>3. LISTADO DE RESPUESTAS A LOS INFORMES PREVIOS SECTORIALES .....</b>	<b>25</b>
3.1 DIRECCIÓN DE AVIACIÓN CIVIL.....	26

3.2	DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN MADRID .....	27
3.3	ADIF.....	28
3.4	DIRECCIÓN GENERAL DEL SECTOR FERROVIARIO .....	28

## 1. INTRODUCCIÓN

El Borrador y el Documento de Inicio del presente Plan Especial de Infraestructura, en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 1/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se sometió a consultas previas por la Administración Ambiental competente.

Con fecha 10 de noviembre de 2021, y número de registro 10/572255.9/21, Envatios Promoción XIX S.L. presentó la documentación anteriormente señalada del Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFOT-549 AC).

Con fecha 10 de diciembre de 2021 y número de referencia 10/128803.0/21 se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial y la realización de **las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas**. El 16 de diciembre de 2022 (nº ref. 10/132913.4/21) se remite al promotor copia de la anterior comunicación.

Con fecha 17 de abril de 2023, con número de registro 10-UB2-00283.2/2021 y número de expediente SIA 21/280 la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética formula el correspondiente **Documento de Alcance** para su consideración en el presente Estudio Ambiental Estratégico, cuyo contenido está en consonancia con la Declaración de Impacto Ambiental emitida para el conjunto de los proyectos.

Posteriormente, con fecha 15 de diciembre de 2023 y referencia 30/242968.9/23, Envatios Promoción XIX, SL, presentó ante la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior el documento de Versión Inicial del Plan para la tramitación y aprobación del Plan Especial de Infraestructuras Fotovoltaicas denominado “Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFot-549 AC)”.

En relación con el documento del plan en su versión inicial, presentado el 15 de diciembre de 2023, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid requirió informe a todos los organismos consultados en el Documento de Alcance, habiéndose recibido los siguientes **informes previos sectoriales**:

- **Dirección de Aviación Civil y la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid**, ambos dependientes del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en relación con el documento del plan en su versión inicial, presentado el 15 de diciembre de 2023 remitidos al promotor **con fecha 13 de noviembre de 2024** por el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid.
- Con fecha 15 de julio de 2024, se emite informe de **ADIF**, y con fecha 24 de julio de 2024, se emite informe de la **Dirección General del Sector Ferroviario**.

## 2. LISTADO DE RESPUESTAS REMITIDAS POR LOS ORGANISMOS CONSULTADOS E INFORMES PREVIOS SECTORIALES

En el presente Anexo se incluye un resumen del contenido de las respuestas remitidas por parte de los organismos consultados por la Administración Ambiental competente en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, las cuales se encuentran incluidas en el DOCUMENTO DE ALCANCE de fecha 17 de abril de 2023, remitido a Envatios Promoción XIX S.L. por la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA.

Asimismo, se relaciona cómo y en qué apartados han sido incorporadas y tenidas en cuenta en el presente Plan Especial de Infraestructuras y el Estudio Ambiental Estratégico.

ORGANISMO / EMPRESA	RESPUESTA	INCLUIDO EN PEI
<p><b>2.1 ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)</b>                      Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana</p>	<p>Cualquier actuación en el entorno de la línea ferroviaria quedará sujeta a la legislación vigente, Ley38/2015, de fecha 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (en adelante LSF), el RD 2.387/2004, de fecha 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario, y el RD 929/2020, de fecha 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias, normativa sectorial con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables al planeamiento. Será necesario que el documento del Plan Especial de Infraestructuras cite esta legislación.</p> <p>Según esta misma legislación se deberán respetar las limitaciones a la propiedad y las restricciones de uso establecidas en el capítulo III de la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario en el que se definen para todas las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General una zona de dominio público (ZDP), otra zona de protección (ZP) y la línea límite de edificación (LLE).</p> <p>Para ejecutar en las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria, cualquier tipo de obras instalaciones fijas o provisionales, cambiar el destino de las mismas o el tipo de actividad que se puede realizar en ellas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias.</p> <p>Se define como Red General de Infraestructuras Eléctricas una franja a lo largo de la instalación planteada. Y, ya que el trazado plantea cruces con líneas ferroviarias, en esos puntos de cruce la calificación de los suelos deberá reflejar también la instalación ferroviaria manteniendo la calificación de Sistema General Ferroviario o equivalente en aplicación del artículo 7.1 de la LSF.</p> <p>Por último, informa que corresponde al Ministerio de Fomento la planificación de la infraestructura ferroviarias integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General, y es de su competencia la información relativa a las infraestructuras ferroviarias que se están ejecutando.</p>	<p>En el <u>apartado 1.4.5 “Otra legislación y normativa” de la Memoria de Información (Bloque I. Documentación Informativa)</u> del Plan Especial se recoge la legislación y normativa técnica que se debe incorporar en las actuaciones proyectadas.</p> <p>En la familia de <u>Planos de Información I2 “Afecciones a la Legislación Sectorial” (Bloque I. Documentación Informativa)</u> del Plan Especial y en el <u>Apartado 1.4.2 “Afecciones Sectoriales” de la Memoria de Ejecución (Bloque III. Documentación Normativa)</u> del presente Plan Especial se recogen las afecciones sobre la red ferroviaria. Y en el <u>Anexo VI “Separatas de afecciones sectoriales” (Bloque V. Anexos)</u> se recogen gráficamente las zonas de Dominio Público, Zona de Protección y Línea Límite de Edificación de la red ferroviaria.</p> <p>En el <u>apartado 4.3 “Clasificación urbanística de los terrenos del Plan Especial de Infraestructuras” de la Memoria de Ejecución (Bloque III. Documentación Normativa)</u> del Plan Especial se recoge que los terrenos del ámbito del Plan Especial de Infraestructuras, no verán variada la clasificación urbanística (clase y categoría del suelo) otorgada por el planeamiento general de los diferentes municipios donde se implantan y detallada en el apartado 1.6 “Planeamiento vigente afectado por el Plan Especial (clasificación y calificación del suelo afectado)” del Volumen 1, Memoria de Información de la Documentación Informativa.</p>
<p><b>2.2 ÁREA DE MINAS E INSTALACIONES DE SEGURIDAD</b>                      Subdirección de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo</p>	<p>Se indica que únicamente se informa en materia de minas. A este respecto, no consta que en la documentación presentada se hayan evaluado las posibles afecciones a derechos mineros por las infraestructuras proyectadas.</p> <p>Desde la citada Área se ha comprobado la afección a los derechos mineros correspondientes a: C2709-012 - FATIMA - GLAUBERITA y C2655-111 - JARAMA GLAUBERITA y THENARDITA.</p> <p>Tanto la Glauberita como la Thenardita se encuentran incluidas en la normativa sobre materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, y declaradas prioritarias.</p>	<p>En la familia de <u>Planos de Información I2 “Afecciones a la Legislación Sectorial” (Bloque I. Documentación Informativa)</u> del Plan Especial se recogen las afecciones a Derechos Mineros por parte de las instalaciones del Proyecto.</p>
<p><b>2.3 ÁREA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS</b>                      Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior</p>	<p>Los municipios incluidos en el ámbito territorial del Plan Especial de Infraestructuras no están considerados como Zona de Alto Riesgo de incendio forestal (ZAR).</p> <p>El Plan no desarrolla conceptos relacionados con aquellas materias sobre las que el Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid tiene competencias, por lo que no se emite informe de esta documentación ni se realizan observaciones ni sugerencias.</p>	<p>El riesgo de incendios, así como las medidas de prevención y su control como parte del programa de vigilancia ambiental se tratan en los <u>apartados 6.3.1. Riesgo de incendios; 8.3.6.1.4. Riesgo de accidentes que conllevan la afección directa sobre la vegetación (incendios) (potencial); 9.2.1. Medidas preventivas en las fases de construcción y desmantelamiento; 9.3.1 Medidas correctoras en las fases de construcción y desmantelamiento y 10.1.2. Fase de ejecución de obras (PVA) del Estudio Ambiental Estratégico (Bloque II. Documentación Ambiental)</u> del presente Plan Especial de Infraestructuras.</p>

ORGANISMO / EMPRESA	RESPUESTA	INCLUIDO EN PEI
<p><b>2.4 ÁREA DE VÍAS PECUARIAS</b>                      Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura</p>	<p>En el informe emitido por esta Área, se refiere que las distintas infraestructuras contempladas en el Plan Especial de Infraestructuras producen afecciones sobre el dominio público pecuario.</p> <p>En cuanto al emplazamiento de las Plantas Solares Fotovoltaicas, éstas deberán respetar el Dominio Público Pecuario, situándose el vallado de dicho emplazamiento, fuera de la vía pecuaria.</p> <p>En cuanto a las líneas aéreas, como norma general la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera viables los cruces porque no suele haber alternativa razonable a los mismos.</p> <p>Todos los cruces con el dominio público pecuario del trazado de la red de infraestructuras que se van a proyectar deberán ser autorizados por esta Dirección General y cartografiados a escala suficiente, para comprobar, de manera exacta y acotada, la ocupación territorial de las líneas eléctricas, así como la situación de arquetas, torretas, etc., que deberán ubicarse fuera del Dominio Público Pecuario.</p>	<p>En la familia de <i>Planos de Información I2 "Afecciones a la Legislación Sectorial"</i> (Bloque I. Documentación Informativa) del Plan Especial y en el <i>Apartado 1.4.2 "Afecciones Sectoriales" de la Memoria de Ejecución (Bloque III. Documentación Normativa)</i> del presente Plan Especial se recogen las afecciones al Área de Vías Pecuarias. Y en el <i>Anexo VI "Separatas de afecciones sectoriales" (Bloque V. Anexos)</i> se recogen gráficamente las Vías Pecuarias afectadas.</p> <p>Por otro lado, en el <i>apartado 1.4.5 "Otra legislación y normativa" de la Memoria de Información (Bloque I. Documentación Informativa)</i> del Plan Especial se recoge la legislación y normativa técnica que se debe incorporar en las actuaciones proyectadas.</p> <p>Finalmente, en los apartados del EAE (<i>Bloque II. Documentación Ambiental</i>) 4.7.2. "Vías pecuarias"; 8.3.11. "Afección a vías pecuarias"; 9.2.1 "Medidas preventivas en fase de construcción y desmantelamiento" 9.3.1 "Medidas correctoras en fase de construcción y desmantelamiento"; 10.1.2. "Fase de ejecución de obra" (PVA) se establece la relación de vías pecuarias, las preventivas y correctoras a acometer para su salvaguarda, así como el control de dichas medidas durante la ejecución del PVA, respectivamente.</p>
<p><b>2.5 AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS</b></p>	<p>Por contra de lo recomendado por el Ayuntamiento de Alcobendas, el Tramo Norte, no solo no se ha desplazado al norte de la franja de reserva de infraestructuras, evitando así la posible interferencia con el futuro cierre de la M-50, sino que se ha trasladado al sur de la misma, invadiendo con ello suelo clasificado como Suelo Urbano Consolidado, perteneciente al Distrito Norte "Fuente Lucha", afectando a parcelas calificadas como espacio libre municipal y sobre una parcela de equipamiento municipal, (parcelas UP1, UP2, UP3 y UP4), y situando la Línea de Alta Tensión a 20 metros de parcelas municipales de Equipamiento público (UP6, UP7 y UP13) y a 65 metros de parcelas de uso residencial viviendas (UP 8 y UP14) construidas en Fuente Lucha e invadiendo los terrenos del antiguo vertedero de inertes clasificado como Suelo No Urbanizable Inadecuado para la Urbanización (SNU-IU) y el ámbito del Suelo Clasificado como Urbanizable No Sectorizado: SUNS-A5 (Valdelamasa Sur), lo que comprometería seriamente el desarrollo de este último.</p> <p>El documento de Normas Urbanísticas del PGOU 2009, establece que en el Suelo Urbano todas las líneas de transporte y distribución de energía eléctrica serán subterráneas y se ubicarán en terrenos de dominio público. Por lo tanto, el trazado de la Línea de Alta Tensión de evacuación se informa DESFAVORABLE no siendo autorizable, desde el punto de vista urbanístico, ni siquiera de forma subterránea, al afectar a una parcela municipal calificada para uso Dotacional (parcela UP4).</p> <p>Los terrenos del antiguo vertedero de inertes, están clasificados como Suelo No Urbanizable Inadecuado para la Urbanización (SNU-IU), y el PGOU 2009, NO AUTORIZA, los usos destinados a actividades infraestructurales.</p> <p>En la ficha urbanística del ámbito del Suelo Clasificado como Urbanizable No Sectorizado: SUNS-A5 (Valdelamasa Sur), en las NNUU del PGOU 2009, se ha establecido que en la ejecución del ámbito se deberá prever el enterramiento de las líneas aéreas de alta tensión que, en su caso, existan. Por lo tanto, no parece razonable, puesto que es un suelo que en un futuro pasará a ser urbano, la instalación de líneas de alta tensión en aéreo. Su instalación de forma subterránea no parece viable al existir la trinchera de la línea ferroviaria del tren de cercanías.</p> <p>Así mismo, también se considera NO ADMISIBLE afectar a suelos no urbanizables de protección, pertenecientes al monte preservado de Valdelatas.</p>	<p>Tal y como se refleja en el <i>Apartado 1.6.18 "Término municipal de Alcobendas" de la Memoria de Información (Bloque I. Documentación Informativa)</i> del Plan Especial de Infraestructuras, el trazado se modifica tras la asunción de la propuesta por parte del Ayuntamiento, ejecutándose de forma subterránea en todo su recorrido, por lo que no afectará a los ámbitos mencionados en el informe municipal, así como tampoco afectará a ninguna parcela lucrativa, ya sea privada o pública en su recorrido, y, en cualquier caso, la normativa municipal no prohíbe expresamente la implantación de esta infraestructura <u>por lo que se cumple con las prescripciones del informe municipal.</u></p> <p>También se indican los suelos afectados por las instalaciones y la normativa de aplicación en el <i>Apartado 1.6.19 "Término municipal de Madrid" de la Memoria de Información (Bloque I. Documentación Informativa)</i> del Plan Especial de Infraestructuras.</p> <p>Por otro lado, cuenta con la <b>Declaración de Impacto Ambiental</b>, donde se ha seleccionado la alternativa que menos incidencias produce sobre los distintos elementos del medio considerados, particularmente en lo que afecta de forma directa a espacios naturales protegidos, vías pecuarias y espacios protegidos, por lo que se cumplen los condicionantes que la normativa municipal requiere para la implantación de estos usos.</p> <p>Asimismo, el EAE traslada el análisis efectuado en el Bloque I. Documentación Informativa a su <i>apartado 4.6.5.3. "Análisis urbanísticos de municipios intersecados" (4.6.5.3.18. "Alcobendas") (Bloque II. Documentación Ambiental).</i></p>

ORGANISMO / EMPRESA	RESPUESTA	INCLUIDO EN PEI
<p><b>2.6 AYUNTAMIENTO DE ARGANDA DEL REY</b></p>	<p>Se debe eliminar o aclarar la referencia, tanto en la memoria como en los planos, a la clasificación asignada por el PGOU 99, al no estar aprobado definitivamente este instrumento para el suelo no urbanizable, en el que sigue vigente el Plan General de 1985.</p> <p>La documentación debe incluir una serie de contenidos adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Estudio económico y financiero (Art. 55 Reglamento de Planeamiento).</li> <li>Informe o memoria de sostenibilidad y viabilidad económica (art. 22 Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana), o, en su caso, justificarse su innecesidad.</li> <li>Evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras, expresando su coste aproximado.</li> <li>Definición de las zonas afectadas por la infraestructura (bandas de protección...), así como los condicionantes que se imponen sobre las parcelas correspondientes.</li> <li>Justificación del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa urbanística municipal de aplicación y el resto de documentación de referencia.</li> </ul>	<p>El Estudio Económico Financiero y los condicionantes de viabilidad y sostenibilidad económica del proyecto se recogen en el <i>Punto 2. "Programa de Ejecución y Estudio Económico Financiero" de la Memoria de Ejecución (Bloque III. Documentación Normativa)</i> del Plan Especial de Infraestructuras.</p> <p>Como se menciona en el <i>Apartado 1.6.6 "Término municipal de Arganda del Rey" de la Memoria de Información (Bloque I. Documentación Informativa)</i> del Plan Especial de Infraestructuras, el planeamiento municipal permite expresamente la ejecución de estas infraestructuras en Suelo No Urbanizable a través de la tramitación del correspondiente Plan Especial de Infraestructuras y, en cualquier caso, la normativa municipal no prohíbe expresamente la implantación de esta infraestructura subterránea.</p> <p>El EAE traslada el análisis efectuado en el Bloque I. Documentación Informativa a su <i>apartado 4.6.5.3. "Análisis urbanísticos de municipios intersecados" (4.6.5.3.6. "Arganda del Rey") (Bloque II. Documentación Ambiental)</i>.</p>
<p><b>2.7 AYUNTAMIENTO DE COBEÑA</b></p>	<p>El Plano de las Normas Subsidiarias de Clasificación del Suelo sobre el que se identifica el trazado de la línea de alta tensión (Plano Nº 13-3.7), no se corresponde con el vigente, puesto que presentan plano de 1995, cuando debería figurar el aprobado en el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 26 de agosto 1999 o el que figura en la Modificación Puntual de las NN SS en el Ámbito del Sector Sur, Suelo Urbano Consolidado, de Cobeña de 2015.</p> <p>Deberá contemplarse la posibilidad de que los tendidos sean preferentemente subterráneos, tal y como se establece en el art.4.30 de las NNSS.</p> <p>El trazado propuesto podría corregirse de manera que la afección al término tuviera menos impacto por la proximidad al suelo urbano actual (que se reflejaría en el Plano de Clasificación del Suelo vigente), si se desplazara hacia el Sur, más al límite con el término de Paracuellos del Jarama en su trazado por los Polígonos 7 y 8 de Rústica, en concreto entre los Vértices de la Línea aérea de Evacuación Promotores Fuencarral CAM 78 y 80 de la línea aérea planteada, tal y como ocurre entre los Vértices 80 y 81.</p> <p>Deberá corregirse, en el Documento. Volumen I. Memoria de Información, las parcelas y polígonos afectados en el término municipal de Cobeña en la Línea de Evacuación de Promotores Fuencarral.</p>	<p>Se modifica el plano base correspondiente al municipio de Cobeña en la familia de <i>Planos de Información 13 "Encuadre sobre el Planeamiento Municipal" (Bloque I. Documentación Informativa)</i> del Plan Especial, introduciendo la Modificación Puntual de las NN SS en el Ámbito del Sector Sur de Cobeña de 2015. También se indica en el <i>Apartado 1.6.16 "Término municipal de Cobeña" de la Memoria de Información (Bloque I. Documentación Informativa)</i> del Plan Especial de Infraestructuras, que, a pesar de estar afectado por la modificación puntual, los suelos siguen siendo los mismos que en las NNSS, Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable Protección de Infraestructuras.</p> <p><u>El proyecto cumple con lo establecido en el requerimiento</u>, donde se ha modificado del trazado inicial, desplazándose hacia el sur, de manera que la afección al término municipal tiene menor impacto y los tendidos pasan a ser subterráneos dentro del término municipal de Cobeña, tal y como establece el artículo 4.30 de las NNSS. Dicha corrección se refleja en la familia de <i>Planos de Información 13 "Encuadre sobre el Planeamiento Municipal" (Bloque I. Documentación Informativa)</i> del Plan Especial.</p> <p>El EAE traslada el análisis efectuado en el Bloque I. Documentación Informativa a su <i>apartado 4.6.5.3. "Análisis urbanísticos de municipios intersecados" (4.6.5.3.16. "Cobeña") (Bloque II. Documentación Ambiental)</i>.</p>

ORGANISMO / EMPRESA	RESPUESTA	INCLUIDO EN PEI
<p><b>2.8 AYUNTAMIENTO DE MADRID</b>                      Dirección General de Planeamiento</p>	<p>La clasificación y calificación de los suelos afectados por el PEI incluidos en el término municipal de Madrid son:</p> <p>Suelo Urbano de Sistema General “Cuarteles de El Goloso” (Servicios Singulares), no se puede asegurar si se encuentra afectado, ya que la escala de los planos no permite su apreciación, y al sur, por un suelo calificado como Dotacional Viario Público Principal, carretera M-616 Fuencarral–El Pardo, que sí se vería afectado, ya que debe cruzarse, al encontrarse entre los Cuarteles de El Goloso, y el API 08.09 “Universidad Autónoma”.</p> <p>Suelo Urbano (API 08.09) Área de Planeamiento Incorporado “Universidad Autónoma”. Estos suelos afectados poseen calificación de dotacional zona verde básico.</p> <p>Suelo No Urbanizable de Protección Forestal (SNUP 3). Pertenecientes al Monte de Valdelatas, definido en el artículo 3.4.15 de las Normas Urbanísticas (NNUU). Están sometidos al régimen jurídico de la Ley 16/95 Forestal y de Protección de la Naturaleza. Tras la Revisión Parcial del PG85 y Modificación del PG97, del año 2013, los suelos del Área de Ordenación Especial denominada AOE 00.01 Equipamiento General de Valdegrulla, se clasifican también como Suelo No Urbanizable Protegido Forestal (SNUP 3).</p> <p>El Título 4 de las NNUU se refiere a las Condiciones de Protección del Patrimonio Histórico y Natural, indicando que, “<i>las disposiciones contenidas en este Título con respecto a estos bienes tienen prevalencia, en caso de contradicción, sobre el resto de las normas urbanísticas que puedan afectarles</i>”.</p> <p>En concreto, el Capítulo 4.2 se dedica a la Protección de los Espacios Naturales, y en su Sección Segunda, “Espacios de alto valor ecológico y paisajístico”, el artículo 4.2.2 de las NNUU, incluye el Monte de El Pardo y el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares (PRCAM). El Monte de Valdelatas no se encuentra incluido directamente en las NNUU entre dichos Espacios, pero se considera que debería tener un tratamiento similar por una serie de razones descritas en la contestación del Ayuntamiento de Madrid. Por ello, se considera que tanto la propuesta de su trazado como las soluciones técnicas para su desarrollo y ejecución, en su caso, deberán someterse a informe de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico, Artístico y Natural (CPPHAN) y de la Comisión Local de Patrimonio Histórico (CLPH).</p> <p>El Capítulo 7.13 de las NNUU, destinado a las Condiciones Particulares para el Uso Dotacional de Servicios Infraestructurales, especifica las condiciones que se refieren a la red de energía eléctrica en el artículo 7.3.18, indicándose los siguientes aspectos:</p> <p>En el Plano General de Estructura de Energía Eléctrica (IE) se establecen los pasillos eléctricos por los que habrán de discurrir las redes de transporte. Las líneas de nueva planta deberán resolver en el interior del pasillo sus correspondientes servidumbres</p> <p>Si con carácter excepcional, en suelo no urbanizable o urbanizable no programado fuera necesaria la implantación de nuevas instalaciones eléctricas no previstas en el planeamiento, con el carácter de utilidad pública o interés social referido en los art. 16.3.2ª y 18 del (TRLIS), deberá demostrarse que la actuación necesaria no tiene cabida en las reservas que el Plan ha contemplado, así como que dicha actuación es compatible con las condiciones que el Plan establece para las referidas clases de suelo.</p> <p>En el suelo urbano, todas las líneas de transporte y distribución de energía eléctrica serán subterráneas, salvo aquellas que discurran por los pasillos eléctricos establecidos en el Plano General de Estructura de Energía Eléctrica. La ejecución de las obras de soterramiento necesarias será exigida por el Ayuntamiento, bien cuando estén ejecutadas las que definen las alineaciones y rasantes o bien dentro del conjunto de las obras integrantes del proyecto de urbanización</p>	<p>Los cambios realizados en el proyecto y que afectan directamente a la normativa de planeamiento del término municipal de Madrid se reflejan en la familia de <i>Planos de Información 13 “Encuadre sobre el Planeamiento Municipal” (Bloque I. Documentación Informativa)</i> del Plan Especial.</p> <p>También se indican los suelos afectados por las instalaciones y la normativa de aplicación en el <i>Apartado 1.6.19 “Término municipal de Madrid” de la Memoria de Información (Bloque I. Documentación Informativa)</i> del Plan Especial de Infraestructuras.</p> <p>El proyecto cumple con lo establecido en el requerimiento en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La normativa específica del Plan Especial del Bosque Metropolitano aprobado inicialmente permite expresamente el trazado de línea eléctricas, de forma subterránea, bajo el trazado de los caminos, o en una franja no mayor a 5 metros a ambos lados, por lo que la propuesta de trazado cumple con la normativa pendiente de aprobación definitiva. A su vez, en la normativa de la Norma Zonal 3.1.a y el Ámbito localizados en el contexto, no se prohíben el paso de la infraestructura propuesta.</li> <li>- El trazado de la línea se modifica y ejecuta de forma subterránea y la subestación eléctrica cambia de ubicación a otro término municipal para dar cumplimiento a lo establecido en el informe.</li> </ul> <p>Por otro lado, cuenta con la <b>Declaración de Impacto Ambiental</b>, donde se ha seleccionado la alternativa que menos incidencias produce sobre los distintos elementos del medio considerados, particularmente en lo que afecta de forma directa a espacios naturales protegidos, vías pecuarias y espacios protegidos, por lo que se cumplen los condicionantes que la normativa municipal requiere para la implantación de estos usos. No obstante, y dentro del procedimiento de autorización el proyecto de la infraestructura ya iniciado, se ha solicitado la correspondiente Declaración de Interés Público.</p> <p>El EAE traslada el análisis efectuado en el Bloque I. Documentación Informativa a su <i>apartado 4.6.5.3. “Análisis urbanísticos de municipios intersecados” (4.6.5.3.19. “Madrid”) (Bloque II. Documentación Ambiental)</i>.</p>

ORGANISMO / EMPRESA	RESPUESTA	INCLUIDO EN PEI
	<p>El 21 de julio de 2022 se recibe oficio de la Dirección General de Planeamiento del Ayuntamiento de Madrid por el que remite informe de la Subdirección General de Planificación Estratégica, para que sea considerado como informe complementario al anterior.</p> <p>El informe de la Subdirección General de Planificación Estratégica se refiere a dos modificaciones planteadas en marzo de 2022 por el promotor en el Proyecto y su afección al proyecto estratégico del Ayuntamiento de Madrid “Bosque Metropolitano”. Las modificaciones del Proyecto consisten, en primer lugar, en una nueva opción de trazado subterráneo de la línea Promotores Fuencarral, que discurriría por la traza de un camino en dirección N-S hasta las inmediaciones de la SET Fuencarral REE; en segundo lugar, en la creación de una nueva subestación GIS que se plantea en suelos calificados como NUP3 a unos 80/100 m al noroeste de la SET Fuencarral REE.</p> <p>En cuanto a las líneas eléctricas, considera con carácter general que, en cuanto a su afección al “Bosque Metropolitano”, deben ir enterradas. En cuanto al trazado propuesto, indica que el camino por el que discurre no es de titularidad municipal. Adjunta una imagen donde señala los caminos de titularidad municipal y señala que el hecho de llevar la línea bajo suelo de titularidad pública simplificaría las autorizaciones necesarias para ejecutar el proyecto. Debe tenerse en cuenta la regulación de usos en el artículo 29 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, la normativa urbanística aplicable a los suelos NUP3 y la Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.</p> <p>En cuanto a la nueva subestación GIS propuesta, considera que su ubicación en suelos NUP3 y en una posición topográfica elevada afecta directamente a los valores de este territorio natural y el medio físico, de gran importancia y muy vulnerables a cualquier alteración, provocando una importante afección ambiental, paisajística, visual y sonora en el entorno. Señala que existe suelo calificado para uso infraestructural en las inmediaciones de las subestaciones existentes de REE e Iberdrola que resultaría más adecuado para ubicar la subestación y propone un emplazamiento concreto para ella, adyacente a la subestación de REE.</p> <p>Respecto a este último informe, cabe señalar que la evaluación ambiental de los proyectos no es competencia del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas. En el borrador de Plan Especial que se somete a la primera fase de la evaluación ambiental estratégica sobre el que se emite este documento de alcance no se ha contemplado ninguna de las dos citadas modificaciones del Proyecto.</p>	
<p><b>2.9 AYUNTAMIENTO DE MADRID</b>                  Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental</p>	<p>Se considera conveniente que en el Estudio Ambiental Estratégico se tuvieran en cuenta todos los proyectos fotovoltaicos previstos en el entorno, tanto de este PEI como de otros cercanos, para tener una mejor previsión de instalaciones de este tipo.</p> <p>En relación con la ubicación de las PSFV incluidas en este Plan Especial, se debería presentar información relativa al Mapa de Sensibilidad Ambiental para energía fotovoltaica del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITECO).</p> <p>En relación con el trazado de la LEE se debería presentar información sobre el aprovechamiento de los corredores definidos en el Plan “Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras eléctricas” de la Comunidad de Madrid, al objeto de evitar impactos ambientales.</p>	<p>En el apartado <i>8.4 “Efectos sinérgicos y acumulativos”</i>, se realiza el análisis con los proyectos fotovoltaicos relacionados en el ámbito de 10 km alrededor de las instalaciones que componen el PEI Nudo Fuencarral. Igualmente, en el apartado <i>3.3.1 “Planteamiento inicial de alternativas”</i>, se relacionan las condiciones inicialmente tenidas en cuenta para conocer los índices de capacidad de acogida del territorio, así como las áreas que resultaron favorables según el modelo de restricciones desarrollo en los estudios de impacto ambiental de cada expediente.</p> <p>Asimismo en el <i>Anexo V. “Cartografía ambiental”</i> del EAE, (Bloque II. Documentación ambiental), se recogen las Plantas solares fotovoltaicas sobre dicho Mapa de Sensibilidad Ambiental para energía fotovoltaica.</p>

ORGANISMO / EMPRESA	RESPUESTA	INCLUIDO EN PEI
<p>Se realizan valoraciones específicas sobre la afección al municipio de Madrid:</p>	<p>Se aportará la descripción y planos detallados del trazado de la LEE y la ubicación de los puntos de apoyo, definiendo las superficies de ocupación en dónde se incluirán las superficies del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y zonas de acopio de tierras de excavación, almacenamiento y acopio de residuos, así como la gestión de los vertidos generados.</p> <p>Se incluirá un plan de obras con una serie de medidas relativas a la impermeabilización de las zonas de trabajo, contaminación y ruido.</p> <p>Se debería incluir un Estudio de Residuos de Construcción y Demolición que contemple las tierras y demás materiales inertes procedentes de las obras.</p> <p>Se debería incluir un estudio que identifique la intensidad de los campos electromagnéticos derivados de la nueva LEE junto con las líneas ya existentes, que confirme el cumplimiento de la legislación vigente sobre medidas de protección de la salud humana y el medio ambiente frente a este tipo de contaminación por formas de la energía.</p> <p>Se deberá presentar un estudio de la afección al Monte de Valdelatas, así como, la afección al Equipamiento general de Valdegrulla (AOE 00.01), clasificados por el PGOUM como NUP 3.</p> <p>Dado la proximidad a la ZEPA del Pardo y a la ZEPA del Soto de Viñuelas, se deberá presentar un estudio de los posibles impactos sobre la avifauna, y en función de los resultados obtenidos adoptar las medidas preventivas y correctoras. Estos tendidos eléctricos aéreos deberían disponer de salvapájaros y disuasores de nidificación, y se debería evitar la ejecución de las obras durante la época de reproducción y cría de las especies de avifauna más sensibles, entre los meses de marzo a julio, evitando también los trabajos nocturnos para reducir las molestias a la fauna.</p> <p>El proyecto incluirá un Estudio de Restauración Ambiental de las zonas afectadas incluyendo las contempladas en la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.</p>	<p>Tal y como se refleja en el <i>Apartado 1.6.19 "Término municipal de Madrid" de la Memoria de Información (Bloque I. Documentación Informativa)</i> del Plan Especial de Infraestructuras, el trazado se modifica tras la asunción de la propuesta por parte del Ayuntamiento, ejecutándose de forma subterránea en todo su recorrido, por lo que no afectará a los ámbitos mencionados en el informe municipal, así como tampoco afectará a ninguna parcela lucrativa, ya sea privada o pública en su recorrido, y, en cualquier caso, la normativa municipal no prohíbe expresamente la implantación de esta infraestructura <u>por lo que se cumple con las prescripciones del informe municipal.</u></p> <p>También se indican los suelos afectados por las instalaciones y la normativa de aplicación reflejados en la familia de <i>Planos de Información I3 "Encuadre sobre el Planeamiento Municipal" (Bloque I. Documentación Informativa)</i> del Plan Especial.</p> <p>Asimismo, en el Bloque II. Documentación Ambiental, se recoge lo siguiente a este respecto:</p> <p>En el <i>apartado 4.2.2.2 "Ciclo anual de avifauna"</i> se relacionan los resultados del estudio anual de avifauna, cuyo informe completo se recoge íntegramente en el Anexo 4. del mismo bloque.</p> <p>En el apartado <i>9.2.2 "Medidas preventivas en fase de operación", concretamente en el bloque ID: MP-23 (FO)</i>, se relacionan aquellas medidas para evitar la colisión y la electrocución en áreas sensibles para la avifauna consideradas para los tramos aéreos de la LAT.</p> <p>Igualmente, en el apartado <i>9.2.1 "Medidas preventivas en fase de construcción"</i>, concretamente en el bloque ID: MP-12 (FC-FD), se contempla el periodo en el que deberá evitarse la ejecución de las obras, que se extiende según se establece la D.I.A. entre el 1 de marzo y el 31 de agosto.</p> <p>En el apartado <i>4.3.1 "Red Natura 2000"</i>, se detallan las afecciones consideradas en los espacios Red Natura 2000; se resalta que el tramo de la línea de Promotores que pasa próximo a las ZEPA mencionadas, se ha soterrado producto de las alegaciones recibidas por los organismos consultados con el fin de disminuir las afecciones a la avifauna presente en la zona.</p> <p>En el apartado <i>9.3.2 "Medidas correctoras en Fase de explotación"</i> se recoge en el Bloque MC-2 (FC-FD) las medidas para la restauración ambiental de los terrenos afectados, cuyo estudio deberá ser desarrollado en los correspondientes Proyectos constructivos en coordinación con la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Igualmente, en el apartado <i>9.4.2 "Medidas compensatorias sobre la vegetación y los hábitats"</i>, se establece la necesidad de compensar las superficies de hábitats afectados, las cuales deberán definirse en los proyectos constructivos de las infraestructuras que integran el presente Plan, siempre de forma coordinada con la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid.</p>

ORGANISMO / EMPRESA	RESPUESTA	INCLUIDO EN PEI								
<p><b>2.10 AYUNTAMIENTO DE MEJORADA DEL CAMPO</b></p>	<p>La actuación pudiera afectar a suelos urbanizables programados definidos en el Plan General vigente como sectores S7, residencial, así como S9, industrial, en la actualidad con distintos grados de gestión urbanística aprobada, y sin urbanizar. Por tanto, la actuación, no se ajusta a las determinaciones del vigente Plan General.</p> <table border="1" data-bbox="522 428 1887 653"> <tr> <td data-bbox="522 428 943 653">En cuanto a los SNU, transcribe la normativa urbanística de aplicación, concluyendo que la instalación proyectada no resulta admisible de acuerdo a la misma en las categorías:</td> <td data-bbox="943 428 1887 480">SNU, Rústico de Reserva, Uso agropecuario, Cultivo exclusivo (Clave 90.0)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="522 480 943 548"></td> <td data-bbox="943 480 1887 548">SNU, Secano productivo, Uso agropecuario, Instalaciones complementarias agropecuarias (Clave 91)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="522 548 943 583"></td> <td data-bbox="943 548 1887 583">SNU, Protección medioambiental, Paisajístico, Natural exclusivo (Clave 00.2)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="522 583 943 653"></td> <td data-bbox="943 583 1887 653">SNU, Rústico de reserva, Uso servicios e infraestructuras, cultivo exclusivo (clave 90.1)</td> </tr> </table> <p>Las instalaciones se encuentran afectadas por el Bien de Interés Cultural denominado La Presa, con incoación de expediente en fecha 13/12/1991, zona con protección arqueológica, debiendo observarse la normativa sectorial de aplicación.</p> <p>El suelo afectado por la actuación, está previsto destinarlo para las futuras y necesarias ampliaciones urbanas. Y tendrán que ser hacia el este del término, ya que otras direcciones se encuentran limitadas por su inclusión en el Parque Regional en torno a los cursos bajos de los ríos Jarama y Henares, así como por otras protecciones, impidiendo crecimientos urbanos en esas áreas.</p>	En cuanto a los SNU, transcribe la normativa urbanística de aplicación, concluyendo que la instalación proyectada no resulta admisible de acuerdo a la misma en las categorías:	SNU, Rústico de Reserva, Uso agropecuario, Cultivo exclusivo (Clave 90.0)		SNU, Secano productivo, Uso agropecuario, Instalaciones complementarias agropecuarias (Clave 91)		SNU, Protección medioambiental, Paisajístico, Natural exclusivo (Clave 00.2)		SNU, Rústico de reserva, Uso servicios e infraestructuras, cultivo exclusivo (clave 90.1)	<p>Tal y como se refleja en el <u>apartado 1.6.9 "Término municipal de Mejorada del Campo" de la Memoria de Información (Bloque I. Documentación Informativa)</u> del Plan Especial de Infraestructuras, el trazado se modifica tras la asunción de la propuesta por parte del Ayuntamiento. También se indican los suelos afectados por las instalaciones y la normativa de aplicación reflejados en la familia de <u>Planos de Información 13 "Encuadre sobre el Planeamiento Municipal" (Bloque I. Documentación Informativa)</u> del Plan Especial.</p> <p>El planeamiento municipal permite expresamente la ejecución de estas infraestructuras en Suelo No Urbanizable a través de la tramitación del correspondiente Plan Especial de Infraestructuras y, en cualquier caso, la normativa municipal no prohíbe expresamente la implantación de estas infraestructuras. Dado el superior rango normativo de la Ley 9/2001 (LSCM) frente al del planeamiento general municipal, la condición como autorizables de los usos e instalaciones de infraestructuras eléctricas en terrenos clasificados como SUNS y SNUP prevalece sobre las condiciones en otro sentido que pudieran establecer los planes generales y normas subsidiarias de los municipios, tanto más cuanto estos usos no estén expresamente prohibidos por el planeamiento general municipal.</p> <p>Con respecto al Bien de Interés Cultural denominado "La Presa", la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid se ha pronunciado en la Resolución 1518/2022 relacionada con el Exp. Resolución 0062/2021, que se adjunta en el <u>Anexo III. "Arqueología". Las conclusiones sobre este yacimiento se recogen en el apartado 4.7.1. "Patrimonio arqueológico". (Bloque II. Documentación Ambiental).</u></p>
En cuanto a los SNU, transcribe la normativa urbanística de aplicación, concluyendo que la instalación proyectada no resulta admisible de acuerdo a la misma en las categorías:	SNU, Rústico de Reserva, Uso agropecuario, Cultivo exclusivo (Clave 90.0)									
	SNU, Secano productivo, Uso agropecuario, Instalaciones complementarias agropecuarias (Clave 91)									
	SNU, Protección medioambiental, Paisajístico, Natural exclusivo (Clave 00.2)									
	SNU, Rústico de reserva, Uso servicios e infraestructuras, cultivo exclusivo (clave 90.1)									
<p><b>2.11 AYUNTAMIENTO DE MORATA DE TAJUÑA</b></p>	<p>Se deberán aplicar las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas definitivamente por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 4/11/1992 y publicadas en el BOCM nº 13 de 16/01/1993 y BOCM nº 311 de 22/12/2020.</p> <p>No se puede emitir un informe adecuado porque la documentación aportada es imprecisa. Pero se deduce que la línea atraviesa suelos clasificados y calificados como No Urbanizable Simple y No Urbanizable de Protección Paisajística, y para este último suelo no está permitido el uso de infraestructuras, por lo que no es viable su trazado.</p> <p>Presumiblemente, el trazado afecta a cuadrículas mineras.</p> <p>El gran número de proyectos hace inviable el crecimiento del municipio y produce afecciones demasiado importantes para desarrollar los usos propios de los suelos, por lo que hasta que no se presenten todos los proyectos no se podrán valorar.</p> <p>En conclusión, se informa DESFAVORABLEMENTE respecto de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.</p>	<p>Tal y como se refleja en el <u>apartado 1.6.5 "Término municipal de Morata de Tajuña" de la Memoria de Información (Bloque I. Documentación Informativa)</u> del Plan Especial de Infraestructuras, el planeamiento municipal permite la ejecución de estas infraestructuras en el Suelo No Urbanizable Común con la adecuada justificación de la localización en dicho suelo. En cualquier caso, la normativa municipal no prohíbe expresamente la implantación de esta infraestructura. También se indican los suelos afectados por las instalaciones y la normativa de aplicación reflejados en la familia de <u>Planos de Información 13 "Encuadre sobre el Planeamiento Municipal" (Bloque I. Documentación Informativa)</u> del Plan Especial.</p> <p>Además, el trazado cuenta con la <b>Declaración de Impacto Ambiental</b>, donde se ha seleccionado la alternativa que menos incidencias produce sobre los distintos elementos del medio considerados, por lo que se cumplen los condicionantes que la normativa municipal requiere para la implantación de estos usos.</p> <p>En la familia de <u>Planos de Información 12 "Afecciones a la Legislación Sectorial" (Bloque I. Documentación Informativa)</u> del Plan Especial se recogen las afecciones a Derechos Mineros por parte de las instalaciones del Proyecto.</p>								

ORGANISMO / EMPRESA	RESPUESTA	INCLUIDO EN PEI
<p><b>2.12 AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES</b></p>	<p>En el trazado de la línea no se han tenido en cuenta los instrumentos de planeamiento aprobados definitivamente o en tramitación en San Fernando de Henares. Tampoco parece haberse tenido en cuenta el régimen de protección del Suelo No Urbanizable, al implantarse una nueva línea en el Parque del Sureste.</p> <p>La línea LAT 132 kV SE Envatios XXIV Fase III – SE Envatios XXIV tiene tres apoyos en San Fernando de Henares. El apoyo 4 estaría sobre SNU de protección agrícola, circunstancia que no se tiene en cuenta en el Plan Especial.</p> <p>La línea afecta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Al proyecto supramunicipal de la estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) en relación con el Plan Especial del Proyecto de Derivación del Emisario B “Ajalvir-Daganzo” y su doblado a la EDAR de Torrejón de Ardoz, en estado de tramitación ambiental.</li> <li>Al Plan Especial del Doblado Ajalvir-Daganzo, de nivel municipal. El trazado del colector es prácticamente coincidente con la proyección de la línea eléctrica.</li> <li>A la modificación del Plan parcial del Sector SUP-TO-2 “Quintana del Jarama”.</li> </ul> <p>Previo a la propuesta del proyecto, debe darse inicio a la elaboración del Plan Territorial de Infraestructuras que determine la implantación en el ámbito de la Comunidad de Madrid de las instalaciones de generación y distribución de energía obtenida de fuentes renovables.</p> <p>Que se redacte el PEI de acuerdo a las determinaciones fijadas por la Comunidad de Madrid en lo relativo a la implantación de infraestructura eléctrica en Suelo No Urbanizable de Protección, atendiendo a las posibilidades de trazado y al soterramiento de las líneas.</p> <p>Que la implantación de nuevas líneas eléctricas en SNU de Protección del Parque Regional del Sureste obtenga autorización de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, tal y como exige la normativa del PG de San Fernando de Henares.</p> <p>Considerar los planes en tramitación, como es la Modificación del Plan Parcial Sector SUP TO-2 "Quintana del Jarama", por interferir con el trazado propuesto.</p> <p>Considerar las interferencias producidas por la intersección de las líneas eléctricas evaluadas con los colectores previstos (Plan Especial Colector Doblado Ajalvir-Daganzo), en particular respecto a la zona de afección para trabajos de mantenimiento que no pueden ser ocupada por puntos de apoyo y que deben garantizar la altura mínima de trabajo.</p>	<p>Tal y como se refleja en el apartado 1.6.13 “<u>Término municipal de San Fernando de Henares</u>” de la Memoria de Información (Bloque I. Documentación Informativa) del Plan Especial de Infraestructuras, el trazado se modifica tras la asunción de la propuesta por parte del Ayuntamiento, ejecutándose de forma subterránea en casi todo su recorrido, por lo que no afectará a los ámbitos mencionados en el informe municipal, así como tampoco afectará a ninguna parcela lucrativa, ya sea privada o pública en su recorrido, por lo que se cumple con las prescripciones del informe municipal.</p> <p>También se indican los suelos afectados por las instalaciones y la normativa de aplicación reflejados en la familia de Planos de Información 13 “<u>Encadre sobre el Planeamiento Municipal</u>” (Bloque I. Documentación Informativa) del Plan Especial.</p> <p>El planeamiento municipal permite expresamente la ejecución de estas infraestructuras, tanto en suelo No Urbanizable; No Urbanizable Protegido, como en Suelo Urbanizable con ordenación pormenorizada. Así, el trazado subterráneo de líneas de alta tensión permite su viabilidad urbanística por las diferentes clasificaciones y calificaciones del suelo que se ven afectados y, en cualquier caso, la normativa municipal no prohíbe expresamente la implantación de esta infraestructura.</p>
<p><b>2.13 AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES</b></p>	<p>El trazado que discurre por los Sistemas Generales Adscritos a Suelo Urbanizable Programado. Área de Reparto 2. "Cerro del Baile" y Sistemas Generales Adscritos a Suelo Urbanizable Programado. Área de Reparto 1. "Tempranales" debe canalizarse obligatoriamente de modo subterráneo.</p> <p>El trazado que discurre por los Sistemas Generales con Planeamiento Incorporado "Dehesa Vieja" debe canalizarse igualmente en modo subterráneo, ya que atraviesa una zona "verde".</p> <p>La línea pasa a escasos 70 metros de la zona urbana de "La Granjilla", lo que se considera escaso, por lo que debería rediseñarse el trazado con el objetivo de minimizar posibles afecciones ambientales, sociales y sobre la salud.</p> <p>Es conveniente que los apoyos se dispongan en bordes de parcela, de forma que interfieran lo menos posible en los usos que se desarrollan en las mismas.</p> <p>El trazado propuesto desde el arroyo de Viñuelas hasta el límite municipal entra en competencia con el trazado considerado para la línea de evacuación del Parque Solar Fotovoltaico SPK Borneo que finaliza en la Subestación de San Sebastián de los Reyes. Hay tramos de ambas infraestructuras que deberían ser comunes.</p> <p>Debería reconsiderarse la posibilidad de que la línea propuesta en este Plan Especial finalice en la Subestación de San Sebastián de los Reyes, evitando atravesar el municipio hasta las Subestaciones de Fuencarral.</p>	<p>Tal y como se refleja en el apartado 1.6.17 “<u>Término municipal de San Sebastián de los Reyes</u>” de la Memoria de Información (Bloque I. Documentación Informativa) del Plan Especial de Infraestructuras, el trazado se modifica tras la asunción de la propuesta por parte del ayuntamiento, ejecutándose de forma subterránea en casi todo su recorrido, por lo que no afectará a los ámbitos mencionados en el informe municipal, así como tampoco afectará a ninguna parcela lucrativa, ya sea privada o pública en su recorrido, por lo que se cumple con las prescripciones del informe municipal.</p> <p>También se indican los suelos afectados por las instalaciones y la normativa de aplicación reflejados en la familia de Planos de Información 13 “<u>Encadre sobre el Planeamiento Municipal</u>” (Bloque I. Documentación Informativa) del Plan Especial.</p> <p>Por otro lado, cuenta con la <b>Declaración de Impacto Ambiental</b>, donde se ha seleccionado la alternativa que menos incidencias produce sobre los distintos elementos del medio considerados, particularmente en lo que afecta de forma directa a espacios naturales protegidos, vías pecuarias y espacios protegidos, por lo que se cumplen los condicionantes que la normativa municipal requiere para la implantación de estos usos.</p>

ORGANISMO / EMPRESA	RESPUESTA	INCLUIDO EN PEI
<p><b>2.14 AYUNTAMIENTO DE SESEÑA (TOLEDO)</b></p>	<p>Se establece la Nulidad de Pleno Derecho del documento origen, dado que lo se tramita es una consulta previa para la tramitación de la evaluación ambiental estratégica de un documento, el Plan Especial de Infraestructuras que solo puede afectar a territorios de la Comunidad de Madrid y sin embargo afecta a territorios de la Comunidad de Castilla-La Mancha. Se manifiestan, por tanto, la nulidad de cualquier tipo de acuerdo aprobatorio que se adopte en relación con dicho expediente al ser incompetente por razón del territorio.</p>	<p>Es nulo.</p>
<p><b>2.15 AYUNTAMIENTO DE VALDILECHA</b></p>	<p>La instalación proyectada se localiza, en un suelo clasificado por el PG de Valdilecha como SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO Y SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA GRADO SEGUNDO, y a la luz de los Arts. 12 y siguientes de las N.N.U.U. del Plan General de Ordenación Urbana de Valdilecha, dichas instalaciones son expresamente prohibidas o incompatibles para esta clase de suelo.</p> <p>Incumple el parámetro que impide actuar superficialmente sobre más de un 30 % de la superficie, limitando la ocupación al 3 %.</p> <p>Incumple también las condiciones estéticas. En concreto, las condiciones de diseño afectan desfavorablemente los valores medioambientales, no se prevé atenuar el impacto con plantaciones de arbolado y los materiales utilizados no son los previstos en el Plan General, que específicamente prohíbe la utilización de materiales con brillos metálicos.</p> <p>Se considera conveniente incluir en el Estudio Ambiental Estratégico la inclusión de Planes de Restauración y la constitución de garantías para su correcta ejecución.</p>	<p>Tal y como se refleja en el <i>Apartado 1.6.10 "Término municipal de Valdilecha" de la Memoria de Información (Bloque I. Documentación Informativa)</i> del Plan Especial de Infraestructuras, el trazado se modifica tras la asunción de la propuesta por parte del Ayuntamiento. También se indican los suelos afectados por las instalaciones y la normativa de aplicación reflejados en la familia de <i>Planos de Información 13 "Encuadre sobre el Planeamiento Municipal" (Bloque I. Documentación Informativa)</i> del Plan Especial.</p> <p>Dado el superior rango normativo de la Ley 9/2001 (LSCM) frente al del planeamiento general municipal, la condición como autorizables de los usos e instalaciones de infraestructuras eléctricas en terrenos clasificados como SUNS y SNUP prevalece sobre las condiciones en otro sentido que pudieran establecer los planes generales y normas subsidiarias de los municipios, tanto más cuanto estos usos no estén expresamente prohibidos por el planeamiento general municipal. El Plan Especial de Infraestructuras tiene la capacidad de regular condiciones de diseño, siempre que no afecten a valores medioambientales, para poder implantar de forma viable este tipo de infraestructura que se propone en este proyecto; en concreto.</p> <p>En el apartado <i>9.3.2 "Medidas correctoras en Fase de explotación" (Bloque II. Documentación Ambiental)</i>, se recoge en el Bloque MC-2 (FC-FD) las medidas para la restauración ambiental de los terrenos afectados, cuyo estudio deberá ser desarrollado en los correspondientes Planes de Restauración a incluir en los Proyectos constructivos en coordinación con la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Asimismo, en el apartado <i>8.4 "Medidas de compensación" (Bloque II. Documentación ambiental)</i> se relacionan las medidas compensatorias consideradas de aplicación para las infraestructuras del PEI. En todo caso, estas serán definidas a detalle en el marco de los proyectos constructivos que integran el plan "PROYECTO FOTOVOLTAICO NUDO FUENCARRAL (PFot-549 AC)", en coordinación con la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid. En dichos proyectos específicos de medidas compensatorias se definirá la ubicación, cantidad, tipología, necesidades de gestión y seguimiento y vigilancia de su efectividad, con un presupuesto asociado</p>

ORGANISMO / EMPRESA	RESPUESTA	INCLUIDO EN PEI
<p><b>2.16 AYUNTAMIENTO DE VELILLA DE SAN ANTONIO</b></p>	<p>Jefe de Medio Ambiente y Sanidad: En los planos de la nueva línea aérea de alta tensión, discurre paralela al término municipal y ocupa parte del término municipal en dos tramos situados al norte-noreste, en zonas protegidas Red Natura 2000 (ZEC y ZEPA).</p> <p>Jefe de Sección de Urbanismo: Según los planos aportados, el trazado de la línea aérea no discurre por el municipio, yendo paralela a la linde del término municipal. Es posible, sin embargo, que la banda de afección legal para su conservación y mantenimiento, sí entre dentro del término, pero el hecho de que la línea vaya siempre paralela a la R-3, minimiza las posibles afecciones a Velilla de San Antonio.</p>	<p>Tal y como se refleja en el <u>Apartado 1.6.8 "Término municipal de Velilla de San Antonio" de la Memoria de Información (Bloque I. Documentación Informativa)</u> del Plan Especial de Infraestructuras, el trazado se modifica tras la asunción de la propuesta por parte del ayuntamiento, por lo que se cumple con las prescripciones del informe municipal. También se indican los suelos afectados por las instalaciones y la normativa de aplicación reflejados en la familia de <u>Planos de Información 13 "Encuadre sobre el Planeamiento Municipal" (Bloque I. Documentación Informativa)</u> del Plan Especial.</p> <p>Por otro lado, cuenta con la <b>Declaración de Impacto Ambiental</b>, donde se ha seleccionado la alternativa que menos incidencias produce sobre los distintos elementos del medio considerados, particularmente en lo que afecta de forma directa a espacios naturales protegidos, vías pecuarias y espacios protegidos, por lo que se cumplen los condicionantes que la normativa municipal requiere para la implantación de estos usos.</p>
<p><b>2.17 CANAL DE ISABEL II</b></p>	<p>Las líneas aéreo-subterráneas del proyecto afectan a distintas infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II</p> <p>Asimismo, se comunica que el Canal de Isabel II es titular de una serie de terrenos, obtenidos mediante expropiación para la construcción de sus infraestructuras. También es titular, de los terrenos que sustentan la infraestructura de abastecimiento "Canal Bajo".</p> <p>El Plan Especial deberá incorporar la determinación expresa de que las actuaciones proyectadas respetarán la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP), con el régimen previsto en el punto 8 del apartado V de las Normas para redes de Abastecimiento de Agua del Canal de Isabel II. En ese sentido, se concretan las condiciones de protección tanto en las BIA como para la FP.</p> <p>Se deberá garantizar la indemnidad de las infraestructuras citadas, y obtener la conformidad técnica de Canal de Isabel II para la ejecución de las obras proyectadas, para evitar vertidos o daños ambientales.</p> <p>Las intervenciones y retranqueos sobre las infraestructuras del Canal de Isabel II afectadas deben ser proyectadas, ejecutadas y costeadas por los promotores de las infraestructuras fotovoltaicas.</p> <p>Los suelos de dominio público adscritos a Canal de Isabel II no podrán ser ocupados sin las preceptivas autorizaciones, sin perjuicio de que proceda la modificación del Plan para evitar la afección a dichos suelos.</p>	<p>En la familia de <u>Planos de Información 12 "Afecciones a la Legislación Sectorial" (Bloque I. Documentación Informativa)</u> del Plan Especial y en el <u>Apartado 1.4.2 "Afecciones Sectoriales" de la Memoria de Ejecución (Bloque III. Documentación Normativa)</u> del presente Plan Especial se recogen las afecciones a las infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II. Y en el <u>Anexo VI "Separatas de afecciones sectoriales" (Bloque V. Anexos)</u> se recogen gráficamente las infraestructuras afectadas.</p> <p>Por otro lado, en el <u>apartado 1.4.5 "Otra legislación y normativa" de la Memoria de Información (Bloque I. Documentación Informativa)</u> del Plan Especial se recoge la legislación y normativa técnica que se debe incorporar en las actuaciones proyectadas.</p>
<p><b>2.18 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO</b></p>	<p>Refiere a las actuaciones que necesitan de autorización o concesión administrativa por parte de la Confederación, como el cruce de las líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico y la zona de policía, captación de aguas del DPH, vertidos a aguas superficiales o subterráneas o reforestaciones como medida de restauración que afecten directamente a las riberas.</p> <p>En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional.</p> <p>Refiere una serie de medidas preventivas para evitar diversos efectos ambientales en lo relativo a prevención de vertidos en la zona de depósito y acopio de materiales, gestión de residuos sólidos o líquidos, en particular en cuanto al aceite de las subestaciones transformadoras y a los residuos peligrosos.</p>	<p>En la familia de <u>Planos de Información 12 "Afecciones a la Legislación Sectorial" (Bloque I. Documentación Informativa)</u> del Plan Especial y en el <u>Apartado 1.4.2 "Afecciones Sectoriales" de la Memoria de Ejecución (Bloque III. Documentación Normativa)</u> del presente Plan Especial se recogen las afecciones a la Confederación Hidrográfica del Tajo. Y en el <u>Anexo VI "Separatas de afecciones sectoriales" (Bloque V. Anexos)</u> se recogen gráficamente los elementos afectados.</p> <p>En el <u>Bloque II. Documentación Ambiental</u>, se recogen las medidas requeridas por la Confederación Hidrográfica del Tajo en los siguientes apartados:</p>

ORGANISMO / EMPRESA	RESPUESTA	INCLUIDO EN PEI				
	<p>Para la ejecución de viales en la planta fotovoltaica, el parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas. Para ello, se controlará la escorrentía superficial mediante la construcción de un drenaje alrededor de dichas instalaciones. El drenaje tendrá que ir conectado a una balsa de sedimentación. También se puede proteger a los cauces de la llegada de sedimentos con el agua de escorrentía mediante la instalación de barreras de sedimentos.</p> <p>En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidad de las aguas.</p> <p>Se procurará que las excavaciones no afecten a los niveles freáticos ni a la zona de recarga de acuíferos.</p> <p>En el caso de que se contemple realizar reforestaciones como medida de restauración que afecten directamente a las riberas, por tratarse de actuaciones que se realizan en dominio público hidráulico, deberán contar con la preceptiva autorización de la CHT.</p>	<p>En el apartado <u>9.1 “Actuaciones generales” (Bloque II. Documentación Ambiental)</u> se establece la necesidad de contar con los permisos necesarios que debe emitir la Confederación Hidrográfica del Tajo relativos al cruce de las líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico y la zona de policía, captación de aguas del DPH, vertidos a aguas superficiales o subterráneas. En relación a las reforestaciones como medida de restauración que afecten directamente a las riberas, no se requiere, dado que los cruces con cauces serán realizados mediante entubado rígido sin apertura de zanja y sin que se vea afectada la vegetación de ribera, tal y como establece la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en su informe de 27 de abril de 2022, así como la D.I.A.</p> <p>En el apartado <u>9.2.1. “Medidas preventivas en fase de construcción y desmantelamiento”</u> concretamente en el Bloque de medidas MP-9 (FC-FD) se recogen las medidas para la protección de los recursos hídricos, así mismo en apartado <u>10.1.2. “Fase de ejecución” (PVA)</u>, se establece el control para el seguimiento de estas medidas que garanticen la no afección a los recursos hídricos.</p>				
<p><b>2.19 DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL</b></p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="522 890 700 1730">Primer Informe</td> <td data-bbox="700 890 1887 1730"> <p>Los instrumentos de ordenación que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario o espacios sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas deben remitirse al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana antes de la aprobación inicial, con un plazo de seis meses para su emisión, y con silencio negativo.</p> <p>El ámbito del Plan Especial se encuentra parcialmente afectado por las Servidumbres Aeronáuticas Acústicas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. Considera que los usos previstos por el Plan Especial son compatibles con los niveles sonoros presentes.</p> <p>Gran parte del ámbito del Plan Especial se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. El PEI deberá incorporar entre sus planos normativos el plano de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas y deberá dejar constancia expresa en su normativa de las limitaciones impuestas por las servidumbres aeronáuticas.</p> <p>Especifica las superficies de las servidumbres que se ven principalmente afectadas, indicando que el propio terreno vulnera esas superficies en algunas partes del ámbito, como en la zona de la Línea Promotores Fuencarral, por lo que cualquier actuación en dicha zona incidiría a su vez en su vulneración, agravando posiblemente el efecto sobre las áreas protegidas.</p> <p>La zona afectada por las servidumbres aeronáuticas queda afectada por una servidumbre de limitación de actividades. En ella AESA podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas.</p> <p>La ejecución de cualquier construcción, instalación o plantación en la zona afectada por las servidumbres requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).</p> <p>Como conclusión, se informa desfavorablemente el PEI en lo que se refiere a servidumbre aeronáuticas.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="522 1730 700 1856">Segundo Informe</td> <td data-bbox="700 1730 1887 1856"> <p>Respuesta a la consulta formulada en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Contesta que no tiene sugerencias que formular en relación con dicho procedimiento.</p> </td> </tr> </table>	Primer Informe	<p>Los instrumentos de ordenación que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario o espacios sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas deben remitirse al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana antes de la aprobación inicial, con un plazo de seis meses para su emisión, y con silencio negativo.</p> <p>El ámbito del Plan Especial se encuentra parcialmente afectado por las Servidumbres Aeronáuticas Acústicas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. Considera que los usos previstos por el Plan Especial son compatibles con los niveles sonoros presentes.</p> <p>Gran parte del ámbito del Plan Especial se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. El PEI deberá incorporar entre sus planos normativos el plano de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas y deberá dejar constancia expresa en su normativa de las limitaciones impuestas por las servidumbres aeronáuticas.</p> <p>Especifica las superficies de las servidumbres que se ven principalmente afectadas, indicando que el propio terreno vulnera esas superficies en algunas partes del ámbito, como en la zona de la Línea Promotores Fuencarral, por lo que cualquier actuación en dicha zona incidiría a su vez en su vulneración, agravando posiblemente el efecto sobre las áreas protegidas.</p> <p>La zona afectada por las servidumbres aeronáuticas queda afectada por una servidumbre de limitación de actividades. En ella AESA podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas.</p> <p>La ejecución de cualquier construcción, instalación o plantación en la zona afectada por las servidumbres requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).</p> <p>Como conclusión, se informa desfavorablemente el PEI en lo que se refiere a servidumbre aeronáuticas.</p>	Segundo Informe	<p>Respuesta a la consulta formulada en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Contesta que no tiene sugerencias que formular en relación con dicho procedimiento.</p>	<p>En el <u>apartado 1.4.5 “Otra legislación y normativa” de la Memoria de Información (Bloque I. Documentación Informativa)</u> del Plan Especial se recoge la legislación y normativa técnica que se debe incorporar en las actuaciones proyectadas. Además, en el <u>apartado 4.8.1 “Cumplimiento de las Servidumbres Aeronáuticas” de la Memoria de Ordenación (Bloque III. Documentación Normativa)</u>, se recoge la normativa sectorial para las actuaciones proyectadas.</p> <p>En la familia de <u>Planos de Información I2 “Afecciones a la Legislación Sectorial” (Bloque I. Documentación Informativa)</u> del presente Plan Especial se recogen las afecciones a las servidumbres aeronáuticas.</p> <p>Y en el la familia de <u>Planos de Ordenación O7 “Determinaciones de las Servidumbres Aeronáuticas” (Bloque III. Documentación Normativa)</u> del presente Plan Especial se recogen gráficamente las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid – Barajas.</p>
Primer Informe	<p>Los instrumentos de ordenación que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario o espacios sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas deben remitirse al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana antes de la aprobación inicial, con un plazo de seis meses para su emisión, y con silencio negativo.</p> <p>El ámbito del Plan Especial se encuentra parcialmente afectado por las Servidumbres Aeronáuticas Acústicas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. Considera que los usos previstos por el Plan Especial son compatibles con los niveles sonoros presentes.</p> <p>Gran parte del ámbito del Plan Especial se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. El PEI deberá incorporar entre sus planos normativos el plano de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas y deberá dejar constancia expresa en su normativa de las limitaciones impuestas por las servidumbres aeronáuticas.</p> <p>Especifica las superficies de las servidumbres que se ven principalmente afectadas, indicando que el propio terreno vulnera esas superficies en algunas partes del ámbito, como en la zona de la Línea Promotores Fuencarral, por lo que cualquier actuación en dicha zona incidiría a su vez en su vulneración, agravando posiblemente el efecto sobre las áreas protegidas.</p> <p>La zona afectada por las servidumbres aeronáuticas queda afectada por una servidumbre de limitación de actividades. En ella AESA podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas.</p> <p>La ejecución de cualquier construcción, instalación o plantación en la zona afectada por las servidumbres requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).</p> <p>Como conclusión, se informa desfavorablemente el PEI en lo que se refiere a servidumbre aeronáuticas.</p>					
Segundo Informe	<p>Respuesta a la consulta formulada en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Contesta que no tiene sugerencias que formular en relación con dicho procedimiento.</p>					

ORGANISMO / EMPRESA	RESPUESTA	INCLUIDO EN PEI
<p><b>2.20 DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES</b></p>	<p>Algunos tramos de la traza de la línea Promotores Fuencarral, se encuentran dentro del ámbito de la ZEC ES3110001, denominada "Cuencas de los ríos Jarama y Henares". Se trata de 264 m en San Sebastián de los Reyes (cruce del río Jarama).</p>	<p>En los apartados <i>4.3.1. "Red Natura 2000"</i>, <i>8.3.8. "Efectos sobre espacios protegidos"</i> (Bloque II. Documentación Ambiental) se expone la relación de espacios de Red Natura 2000 en el ámbito del PEI, según su nueva configuración y se determinan los posibles impactos sobre los espacios de la Red, siendo estos:</p>
	<p>Otros tramos de la traza de la LE Promotores Fuencarral, se encuentran dentro de la ZEC ES3110006, denominada "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid" y de la ZEPA ES0000142, denominada "Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares". Se trata de una longitud total de unos 5.296 m en San Fernando de Henares, Mejorada del Campo, Chinchón y Aranjuez.</p>	<p>Con respecto a la ZEC ES310006 «Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid», Este espacio es intersecado en varios puntos por la LAT. En total la LE Promotores atraviesa el espacio en una longitud aproximada de 4.937 m, de los cuales 4.360,8 km han sido soterrados para evitar afecciones al espacio y tan solo 576,3 m permanecen en aéreo y han sido autorizados por la Comunidad de Madrid para el sobrevuelo de la Autovía A2 y la carretera M-21, en paralelo a la M-50 y sus enlaces. La línea privativa LSMT Envatios XXIV lo interseca en total una longitud de 379 m, próxima a la línea de promotores, discurriendo por él de forma subterránea.</p>
	<p>La LE Promotores Fuencarral se encuentra a menos de 100m de la ZEC "Cuenca del río Manzanares" y de la ZEPA "Soto de Viñuelas" a su paso por San Sebastián de los Reyes.</p>	<p>En el ámbito del espacio se realiza el cruce sobre el río Jarama y el río Tajuña, cuyo paso será efectuado mediante entubado rígido y sin apertura de zanja, lo que evitará cualquier afección a la vegetación de sus riberas.</p>
	<p>Red Natura 2000</p> <p>Por otro lado, en los tramos de la traza de la LE Promotores Fuencarral a su paso por los términos municipales de San Sebastián de los Reyes, de Mejorada del Campo y de Aranjuez se atraviesan diversos Hábitats de Interés Comunitario (HIC) dentro de Red Natura 2000.</p>	<p>En relación a la ZEC ES3110001«Cuencas de los ríos Jarama y Henares», la Línea de Promotores coincide con este espacio en el cruce del río Jarama, donde lo atraviesa transversalmente de forma subterránea en un tramo de 233 metros aprox. El tramo de paso del río (111m aprox.) lo hace mediante entubado rígido y sin apertura de zanja, por tanto se evita la afectación a la vegetación de ribera del río Jarama. Esta ZEC además alberga en su totalidad la ZEPA ES0000139 «Estepas Cerealistas de los ríos Jarama y Henares», la cual no se ve afectada por ninguna de las infraestructuras que componen el PEI.</p> <p>Por la ZEPA ES3110006 «Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares», la cual se encuentra incluida íntegramente en la ZEC ES3110006 «Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid» discurren dos tramos de la LAT, el primero coincidiendo con la ZEC «Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid», en el paso del río Jarama y un segundo tramo de longitud aproximada de 4.733 m, también coincidente con la mencionada ZEC, de los cuales 4.154 m han sido soterrados para evitar cualquier afección y tan solo 579 m discurren en aéreo para salvar las infraestructuras viarias comentadas anteriormente (A2 y M-21).</p> <p>En cuanto a los hábitats de Interés Comunitario su análisis se aborda en el apartado <i>4.3.4. Hábitats de Interés Comunitario</i> y los efectos sobre los mismos en el apartado <i>8.3.6.1.2. Afección a los hábitats de interés comunitario</i>.</p>
<p>Espacios Naturales Protegidos</p>	<p>Algunos tramos de la traza de la LE Promotores Fuencarral entran dentro de los límites del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque del Sureste). Según la zonificación del Parque, afecta a zonas B, C, D y E.</p>	<p>La afección a los ENP se encuentra descrita en el apartado <i>4.3.2. Espacios Naturales Protegidos</i>, igualmente en el apartado <i>8.3.8. Efectos sobre Espacios protegidos</i> (Bloque II. Documentación ambiental), se concreta la afección a dichos espacios.</p>
	<p>Además, a su paso por el término municipal de San Sebastián de los Reyes, la LE se encuentra a menos de 50 m del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.</p>	<p>En relación al Espacio Natural Protegido (ENP) «Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama» sus límites prácticamente coinciden con los de la ZEC ES3110006 «Vegas, Cuestas y</p>

ORGANISMO / EMPRESA	RESPUESTA		INCLUIDO EN PEI
			<p>Páramos del Sureste de Madrid», eximiendo unos terrenos en la zona más cercana al área de implantación. No obstante, en la zona por donde discurren las infraestructuras, la afección coincide con la descrita anteriormente para la ZEC «Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid», por tanto atraviesa el espacio en una longitud aproximada de 4.937 m, de los cuales 4.360,8 m han sido soterrados para evitar afecciones y tan solo 576,3 m permanecen en aéreo y han sido autorizados por la Comunidad de Madrid para el sobrevuelo de la Autovía A2 y la carretera M-21, en paralelo a la M-50 y sus enlaces. La línea privativa LSMT Envatios XXIV lo interseca en total una longitud de 379 m, próxima a la línea de promotores, discuriendo por él de forma subterránea</p>
Fauna y Flora Silvestres	Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre	<p>Respecto a la flora amenazada se encuentran en el tramo de la LE Promotores de Fuencarral correspondiente a los términos municipales de San Fernando de Henares y Mejorada del Campo, está constatada la presencia de <i>Glycyrrhiza glabra</i>, catalogada de interés especial en el CREA.</p> <p>Y el tramo de la LE Promotores Fuencarral correspondiente a los términos municipales de Colmenar de Oreja y Aranjuez, presenta especies de especial significación asociadas a formaciones de matorrales gipsícolas y tomillares.</p> <p>Respecto a la fauna amenazada en tres teselas UTM de 10 km de lado que interceptan con el ámbito existirían diversas especies catalogadas.</p> <p>Se determinan en el área del PEI dos zonas relevantes para las aves: una situada en la zona de Arganda del Rey y Velilla de S. Antonio, y otra entre Paracuellos de Jarama y Daganzo.</p> <p>Parte del ámbito a ocupar por las PSFV se corresponde con ámbitos que constituyen terrenos de alimentación para diversas especies de fauna amenazada como cernícalo primilla, águila real, aguilucho lagunero y fundamentalmente de aves esteparias como residentes y reproductoras, estableciéndose uno de los núcleos más relevantes de este tipo de aves a nivel europeo.</p> <p>El PEI, objeto de este Informe, se encuentra interceptando los siguientes Corredores Ecológicos: Corredor del Jarama, Corredor oriental, Corredor del Henares y Corredor del Sureste. Todos ellos son de categoría principal, salvo el Corredor del Henares, que es secundario.</p> <p>La presencia de las infraestructuras del plan Especial podría afectar a la funcionalidad de los corredores ecológicos en su papel de conectividad biológica entre los espacios protegidos del entorno. Dado que no hay referencias a los corredores ecológicos y que las infraestructuras se superponen con ellos se puede deducir que no se han tenido en cuenta en el Plan Especial. Por ello, resulta necesario reconsiderar la ubicación o tipología de los tramos de la LE, así como la ubicación o extensión de la PSFV Envatios XXIV-Fase III, para evitar la afección a los corredores ecológicos afectados.</p>	<p><u>(Bloque II. Documentación ambiental):</u>                      En el apartado <u>4.2.1 Flora y Vegetación</u>, se describen las afecciones a la flora de cada una de las infraestructuras y concretamente en el apartado <u>4.3.4.2. "Estudios específicos de Hábitats de Interés Comunitario en la implantación de las plantas fotovoltaicas"</u>, se aportan los trabajos de detalle desarrollados en campo en los que se ha podido descartar tanto la presencia de <i>Glycyrrhiza glabra</i> en el ámbito de las implantaciones, como del resto de especies catalogadas.</p> <p>Así mismo, en el <u>apartado "4.2.2 Fauna"</u>, se realiza el análisis del Inventario Español de Especies Terrestres, con las cuadrículas UTM donde se localizan las infraestructuras que componen el presente PEI.</p> <p>Concretamente en el apartado <u>4.2.2.2 "Ciclo anual de avifauna"</u> se relacionan las conclusiones con las especies identificadas, áreas de campeo y alimentación, zonas de importancia, entre otros aspectos del estudio de avifauna realizadas para el ciclo anual completo, y en el <u>Anexo IV. Estudios específicos</u> se adjunta el informe completo del ciclo anual de avifauna.</p> <p>La afección a los corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid, se encuentra detallada en el apartado <u>6.1. Espacios protegidos (Bloque II. Documentación ambiental)</u>, en él se indica que, aunque existe solapamiento de la LAT Promotores sobre los Corredores, esta se realiza de forma soterrada, en algunos tramos donde lo hace de forma aérea, es debido a la existencia de infraestructuras viarias. En cuanto a las PSFV se ha realizado la adaptación de Envatios XXIV Fase II solicitada por la Dirección General y cumpliendo con los condicionantes ambientales de la Declaración de Impacto Ambiental.</p>

ORGANISMO / EMPRESA		RESPUESTA	INCLUIDO EN PEI
	Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBA)	El ámbito del Plan Especial intercepta diversas IBA. La presencia de las infraestructuras próximas a las áreas reservorio de este tipo de fauna puede repercutir negativamente ya que podría causar un repliegue de estas especies y, por ende, una retracción de los límites de estas IBA.	La descripción de las infraestructuras sobre estos espacios se realiza en el apartado 4.4 “Área de Importancia para las Aves (IBA)” las afecciones se encuentran evaluadas en el apartado 8.3.8 “Efectos sobre espacios protegidos y otras áreas de interés” (Bloque II. Documentación ambiental). La LAT discurre por la IBA 73 “Cortados y Graveras del Jarama” en soterrado (316 metros), por la IBA 71 “El Pardo – Viñuelas”. La LAT discurre por esta área en un tramo de 457m de forma subterránea, finalmente, interseca la IBA 74 “Talamanca – Camarma” durante 14.064 m de los cuales, solo 635m lo hace en aéreo para salvar el paso a la carretera M-50 el resto en subterráneo.
	Montes en régimen especial	El ámbito del Plan Especial intercepta con diversos montes preservados del anexo cartográfico de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid. Además, parte de la LE Promotores Fuencarral, a su paso por San Fernando de Henares, atraviesa terrenos que, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, se consideran montes preservados por ser terrenos forestales incluidos en las zonas declaradas de especial protección para las aves (ZEPA).	En el apartado 4.3.2.4 “Montes de Utilidad Pública y Montes preservados” (Bloque II. Documentación ambiental), se aporta la relación de las infraestructuras del PEI con dichos montes y en el apartado 8.3.8.1.2. “Otras áreas de interés”, se analizan los efectos sobre los mismos.  Se ha modificado el trazado según el condicionado de la D.I.A, con lo cual se ha soterrado el trazado de la LAT a su paso por montes preservados, únicamente un tramo de 270 m discurre en aéreo por dichos montes.
Zonas Húmedas Catalogadas y Embalses Catalogados	La traza de LE Promotores Fuencarral, en el término municipal de Mejorada del Campo, intercepta con la zona de protección de las “Lagunas de la Presa del Rio Henares”, humedal incluido en el Catálogo de Embalses y humedales de la Comunidad de Madrid. La PSFV “Los Pradillos” se encuentra a 125 m del humedal catalogado “Laguna de las Esteras” en el término municipal de Colmenar de Oreja.		En el apartado 4.3.2.5 “Zonas húmedas catalogadas y embalses catalogados” (Bloque II. Documentación ambiental), se describe la relación de las infraestructuras con estos espacios.
	Con base en la protección que otorga a estos espacios el Plan de Actuación sobre Humedales Catalogados de la Comunidad de Madrid (Decreto 26/2020, de 8 de abril) y con el objetivo de preservarlos, en ningún caso la línea aérea podrá instalarse a menos de 1000 metros del humedal catalogado “Lagunas de la Presa del Rio Henares”, o de lo contrario habrá de soterrarse a su paso por el mismo. Así mismo, la PSFV Los Pradillos deberá alejarse en al menos 1 km del humedal catalogado “Laguna de las Esteras”.		Se ha modificado el trazado según el condicionado de la D.I.A, con lo cual se ha soterrado el trazado de la LAT a su paso por estos espacios. La PSFV Los Pradillos se encuentra a la distancia indicada (1 km) del Humedal “Laguna de las Esteras”.
Otras figuras de Protección	Respecto a las PSFVs	PSFV “Los Pradillos” (Colmenar de Oreja): se deberá reducir la extensión de la PSFV propuesta y alejar en al menos 1 km la planta del humedal “Laguna de las Esteras”. Además, se deberá establecer un pasillo de 500 m de separación en la colindancia con las otras infraestructuras proyectadas en la zona Este (PFOT 583 AC, PSFV V Solar I), y el establecimiento de una franja libre de 500m en la parte central de la planta para evitar el efecto barrera para la fauna así como para interconectar espacios protegidos y áreas sensibles para la fauna cercanos.	El proyecto sometido a información pública ha sido modificado sustancialmente, las adaptaciones realizadas para el cumplimiento de estas alegaciones se encuentran detalladas en el apartado 3.3.2 “Alternativa final del Plan Especial de Infraestructuras” Bloque II. Documentación ambiental).
		PSFV “Envatios XXIV-Fases I y II”: en Mejora del Campo deberá reducirse la planta en su zona sur (Fase II, en la zona del Cerro de Valladares) por tratarse de una zona de refugio de fauna silvestre, aislada de poblaciones por la barrera de las autovías existentes. En Valdilecha se considera necesaria la reducción de la superficie de las PSFV de modo que se establezca un pasillo de 500 m en la colindancia con las otras infraestructuras proyectadas (zona de la PSFV “Envatios XXIV fase II” y parte de la fase I señalada en la imagen del informe de la DG Biodiversidad.	Así mismo en el apartado 7.1.1 “Normativa de Protección Ambiental en fase de proyecto”, se establecen las disposiciones a considerar para las zonas de implantación de Plantas fotovoltaicas y las zonas por donde discurre la línea de alta tensión.

ORGANISMO / EMPRESA	RESPUESTA		INCLUIDO EN PEI
		<p>PSFV “Envatios XXIV-Fase III” (Torres de la Alameda): para evitar la pérdida de hábitat que sería incompatible con la presencia de especies esteparias deberá eliminarse la parte de la planta que se solapa con el Corredor Ecológico del Sureste en su tramo de Alcalá y que sobrepase las 15ha que se considera la superficie máxima que no bloquea la funcionalidad del mismo.</p>	
	Respecto a las infraestructuras de evacuación	<p>Los promotores estarán obligados, siempre que sea técnicamente posible, a utilizar los apoyos y existentes, repotenciando las líneas si fuera el caso y a compartir líneas.</p> <p>El cruce con los ríos se hará siempre mediante entubado rígido y sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.</p> <p>Las líneas eléctricas que deban ir en aéreo tras cumplir los requisitos anteriores han de seguir preferentemente el trazado de infraestructuras ya existentes (autopistas, autovías y ferrocarriles), y deberán estar dotadas con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos.</p> <p>Si se justificara técnicamente la imposibilidad de hacerlo se evitarán las zonas sensibles para la avifauna o se soterrarán las líneas, que pasen por figuras de protección</p>	<p>El PEI integra entre sus infraestructuras una línea de alta tensión donde evacúan las diversas plantas fotovoltaicas incluidas en el NUDO FUENCARRAL pertenecientes a diversos promotores. Su configuración final se incluye en el apartado <u>3.3.2 “Alternativa final del Plan Especial de Infraestructuras” (Bloque II. Documentación ambiental)</u>.</p> <p>Asimismo, los cruces de los cauces, en cumplimiento de lo establecido por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales y plasmado en la D.I.A se han efectuado en entubado rígido para no afectar a la vegetación de ribera, tal y como queda recogido en el apartado <u>6.1. Espacios protegidos (Bloque II. Documentación ambiental)</u></p>
<p><b>2.21 DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS</b>                  Consejería de Transporte e Infraestructuras</p>		<p>El PEI deberá contar con planos específicos de carreteras para los tramos de posibles afecciones de los elementos integrantes de las infraestructuras eléctricas y de evacuación.</p> <p>Se deberá realizar un estudio de tráfico.</p> <p>Se deberán definir los puntos de conexión de las carreteras autonómicas con los accesos a las instalaciones, y previamente al inicio de la actividad, deberá obtenerse una autorización, mediante resolución de la Dirección General de Carreteras. Dicha autorización puede requerir modificaciones en el acceso, en función de las características de la nueva actividad.</p> <p>No podrán variarse las características o uso de los accesos existentes sin la previa autorización de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras.</p> <p>Las conexiones que pudieran afectar a las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid deben definirse mediante proyectos específicos completos que tienen que ser remitidos a esta Dirección General para su informe y tienen que estar redactados por técnicos competentes y visados por el colegio profesional correspondiente.</p> <p>Con la documentación aportada no ha sido posible deducir las distancias de los apoyos de la línea eléctrica respecto del borde exterior de explanación de las carreteras autonómicas.</p>	<p>En la familia de <u>Planos de Información 12 “Afecciones a la Legislación Sectorial” (Bloque I. Documentación Informativa)</u> del Plan Especial y en el <u>Apartado 1.4.2 “Afecciones Sectoriales” de la Memoria de Ejecución (Bloque III. Documentación Normativa)</u> del presente Plan Especial se recogen las afecciones a las infraestructuras de carreteras del Estado. Y en el <u>Anexo VI “Separatas de afecciones sectoriales” (Bloque V. Anexos)</u> se recogen gráficamente las instalaciones afectadas.</p> <p>Además, el estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las Plantas Solares Fotovoltaicas en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid se recoge en el <u>Anexo V “Estudio de Tráfico” (Bloque V. Anexos)</u> del presente Plan Especial de Infraestructuras.</p>
<p><b>2.22 ENAGÁS GTS, SAU</b></p>		<p>El proyecto causará afección eléctrica conductiva por proximidad de los apoyos y sus puestas a tierra por el cruzamiento de distintos gasoductos.</p> <p>También causará afección sobre distintos gaseoductos por posibles inducciones en los mismos motivados por los paralelismos en algunos tramos.</p> <p>Adicionalmente a los permisos a otorgar por la Comunidad de Madrid, se deberá solicitar permiso a La Delegación del Gobierno de Madrid, Área Funcional de Industria y Energía.</p>	<p>En la familia de <u>Planos de Información 12 “Afecciones a la Legislación Sectorial” (Bloque I. Documentación Informativa)</u> del Plan Especial y en el <u>Apartado 1.4.2 “Afecciones Sectoriales” de la Memoria de Ejecución (Bloque III. Documentación Normativa)</u> del presente Plan Especial se recogen las afecciones a las infraestructuras de Enagás.</p> <p>Y en el <u>Anexo VI “Separatas de afecciones sectoriales” (Bloque V. Anexos)</u> se recogen gráficamente las instalaciones afectadas.</p>

ORGANISMO / EMPRESA	RESPUESTA		INCLUIDO EN PEI
<p><b>2.23 INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA (IGME)</b></p>	<p>Se sugiere la consulta de los siguientes recursos del IGME:</p>	<p>Mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000.</p> <p>Base de Datos Aguas del IGME (puntos acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados).</p> <p>Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. En el caso concreto de la Comunidad de Madrid se recomienda la consulta del inventario de patrimonio geológico que tiene la Consejería de medioambiente.</p> <p>Asimismo, se aportan las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la información geocientífica del IGME. También se señala que, en caso de requerirse pronunciamiento sobre algún aspecto específico, se le indique para poder informar.</p>	<p>En el <i>Bloque II (Documentación Ambiental)</i>, apartado <i>5.1 “Aguas subterráneas y Unidades Hidrogeológicas”</i>, se recogen los puntos acuíferos inventariados y mapa de unidades hidrogeológicas.</p> <p>En cuanto al inventario de Lugares de Interés Geológico, se relaciona su ubicación respecto a las infraestructuras en el <i>apartado 4.1.1.1 “Lugares de Interés Geológico”</i>, el análisis de efectos se realiza en el <i>apartado 8.3.3 “Efectos sobre la geología” (Bloque II. Documentación Ambiental)</i>.</p>
<p><b>2.24 MADRILEÑA RED DE GAS, SAU</b></p>	<p>Se deberá atender a las “condiciones a observar en la realización de trabajos en las proximidades de instalaciones de Madrileña Red de Gas en servicio” adjuntos al informe.</p>	<p>Se deben tener en cuenta las “Servidumbres de Paso para redes de Alta Presión”, adjuntas al informe. Respetando lo indicado en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.</p> <p>Se deberá informar a Madrileña Red de Gas del comienzo de las obras, para realizar seguimiento de las mismas y así poder tomar las medidas complementarias necesarias, para la protección de la red de gas.</p>	<p>En la familia de <i>Planos de Información I2 “Afecciones a la Legislación Sectorial” (Bloque I. Documentación Informativa)</i> del Plan Especial y en el <i>Apartado 1.4.2 “Afecciones Sectoriales” de la Memoria de Ejecución (Bloque III. Documentación Normativa)</i> del presente Plan Especial se recogen las afecciones a las infraestructuras de Madrileña Red de Gas.</p> <p>Y en el <i>Anexo VI “Separatas de afecciones sectoriales” (Bloque V. Anexos)</i> se recogen gráficamente las instalaciones afectadas.</p>
<p><b>2.25 NEDGIA, S.A. (GRUPO NATURGY)</b></p>	<p>Se comunica que sí existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia en la zona del Plan Especial.</p>	<p>Indica la normativa sectorial sobre las afecciones a las instalaciones de gas y especifica la forma de obtener la información gráfica los servicios que prestan, así como los condicionantes técnicos generales. Además, se aporta cartografía de las zonas afectadas.</p>	<p>En la familia de <i>Planos de Información I2 “Afecciones a la Legislación Sectorial” (Bloque I. Documentación Informativa)</i> del Plan Especial y en el <i>Apartado 1.4.2 “Afecciones Sectoriales” de la Memoria de Ejecución (Bloque III. Documentación Normativa)</i> del presente Plan Especial se recogen las afecciones a las infraestructuras de Nedgia.</p> <p>Y en el <i>Anexo VI “Separatas de afecciones sectoriales” (Bloque V. Anexos)</i> se recogen gráficamente las instalaciones afectadas.</p>
<p><b>2.26 RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, SAU</b></p>	<p>No es posible identificar las afecciones de dicho proyecto a instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España, dada la información aportada. Por lo que se solicita que se envíe información suficiente y detallada (planos georreferenciados) para proceder a su estudio.</p>	<p>Según el Real Decreto 1183/2020 los procedimientos de acceso y conexión deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (Artículo 53).</p>	<p>En la familia de <i>Planos de Información I2 “Afecciones a la Legislación Sectorial” (Bloque I. Documentación Informativa)</i> del Plan Especial y en el <i>Apartado 1.4.2 “Afecciones Sectoriales” de la Memoria de Ejecución (Bloque III. Documentación Normativa)</i> del presente Plan Especial se recogen las afecciones a las infraestructuras de Red Eléctrica de España.</p>

ORGANISMO / EMPRESA	RESPUESTA	INCLUIDO EN PEI						
<p><b>2.27 SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL</b>                      Dirección General de Salud Pública</p>	<p>Con objeto de detectar un posible impacto sobre la salud pública, se debe realizar una caracterización de la población presente en el ámbito territorial y su distancia a las infraestructuras contempladas en el Plan. Se sugiere un ámbito del inventario de detalle en un búfer de al menos 200 m alrededor de las infraestructuras previstas.</p> <p>Se garantizará la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) desde el punto de vista de minimización de los impactos sobre la salud.</p> <p>Se debe incorporar un apartado sobre “Efectos potenciales sobre la red de abastecimiento público durante la ejecución de las obras”. En el caso de que existan infraestructuras de abastecimiento interceptadas por el Plan se deberán inventariar y cartografiar. Además, el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. Por último, se recomienda la notificación del inicio de las obras al/los Gestor/es de las Zonas de Abastecimiento.</p> <p>Se incluirá un Plan de Gestión de Plagas (artrópodos y roedores) en el Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores concretos en puntos críticos que afecten o interceptan a cauces del Dominio Público Hidráulico.</p> <p>Se deberá garantizar el cumplimiento de la legislación vigente relativa a protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas y campos electromagnéticos.</p> <p>Asimismo, a escala de Nudo, se deberán considerar los efectos acumulativos y/o sinérgicos sobre la población., según se indica en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.</p>	<p><i>Apartado 1.4.2 “Afecciones Sectoriales” de la Memoria de Ejecución (Bloque III. Documentación Normativa)</i> del presente Plan Especial, del presente Plan Especial, se recogen las afecciones a las infraestructuras de la red de abastecimiento.</p> <p>En el <i>Bloque II (Documentación Ambiental)</i>, se recogen y detallan estos aspectos en los apartados siguientes:</p> <p>En el apartado <i>4.4.6. “Zonas residenciales y/o áreas de uso dotacional con establecimientos con población residente o vulnerable”</i>, se recogen las áreas presentes en un área búfer de 200 m en torno a las infraestructuras del PEI. Los impactos relativos a la Salud se recogen en el apartado <i>8.3.13. “Efectos sobre la salud humana”</i>.</p> <p>En el apartado <i>9.2.1. “Medidas preventivas en la fase de construcción y desmantelamiento”</i>, Bloque de medidas MP-4 (FC) se establece la necesidad de que en el marco de los proyectos constructivos se definan las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) que en su caso sean necesarias, incorporando las que resulten más eficaces frente a los impactos y/o aquellas que surjan fruto de los avances tecnológicos, principalmente respecto a las viviendas y zonas residenciales que resulten más próximas al ámbito de actuación de las infraestructuras propuestas.</p> <p>En el apartado <i>8.3.13.2.1 “Campos electromagnéticos y emisiones radioeléctricas”</i>, se recoge la normativa que deberá cumplirse para protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas y campos electromagnéticos.</p> <p>En el apartado <i>8.4.1. Análisis de los efecto sinérgicos y acumulativos</i> se analizan aquellos relativos a la población incluida en las áreas de afección del presente PEI.</p>						
<p><b>2.28 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO</b>                      Secretaría de Estado de Defensa</p>	<table border="1" data-bbox="522 1220 1887 1554"> <tr> <td data-bbox="522 1220 727 1375">Servidumbres Aeronáuticas</td> <td data-bbox="727 1220 1887 1375">Los apoyos del 183 al 194 del PEI vulneran la Superficie Horizontal Interna y los apoyos del 195 al 197 del asunto vulneran la Superficie Cónica, ambas correspondientes a las Servidumbres Aeronáuticas, y fijadas (diseñadas) de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 6 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, en su actual redacción.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="522 1375 727 1470"></td> <td data-bbox="727 1375 1887 1470">Los apoyos del 78 al 90, del 154 al 182 y del 198 al 206 del asunto no vulneran ninguna de las superficies establecidas en dichos Reales Decretos.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="522 1470 727 1554"></td> <td data-bbox="727 1470 1887 1554">Finalmente, los apoyos del 1 al 77, del 91 al 153 y del 207 al 249 del asunto no están afectados por servidumbres aeronáuticas en vigor de instalaciones de responsabilidad del Ejército del Aire.</td> </tr> </table> <p>Por zonas próximas de seguridad: El proyecto no se encuentra afectado.</p> <p>De acuerdo con lo expuesto, el Estado Mayor del Ejército del Aire informa DESFAVORABLEMENTE de forma vinculante, al mencionado proyecto, siendo contrario a su autorización. Con la posibilidad de presentar un nuevo proyecto que se ajuste a las especificaciones requeridas por el Ejército del Aire, en cuyo caso se iniciará un nuevo procedimiento.</p>	Servidumbres Aeronáuticas	Los apoyos del 183 al 194 del PEI vulneran la Superficie Horizontal Interna y los apoyos del 195 al 197 del asunto vulneran la Superficie Cónica, ambas correspondientes a las Servidumbres Aeronáuticas, y fijadas (diseñadas) de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 6 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, en su actual redacción.		Los apoyos del 78 al 90, del 154 al 182 y del 198 al 206 del asunto no vulneran ninguna de las superficies establecidas en dichos Reales Decretos.		Finalmente, los apoyos del 1 al 77, del 91 al 153 y del 207 al 249 del asunto no están afectados por servidumbres aeronáuticas en vigor de instalaciones de responsabilidad del Ejército del Aire.	<p>En la familia de <i>Planos de Información I2 “Afecciones a la Legislación Sectorial” (Bloque I. Documentación Informativa)</i> del presente Plan Especial se recogen las afecciones a las servidumbres aeronáuticas.</p> <p>Y en el la familia de <i>Planos de Ordenación O7 “Determinaciones de las Servidumbres Aeronáuticas” (Bloque III. Documentación Normativa)</i> del presente Plan Especial se recogen gráficamente las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid – Barajas.</p>
Servidumbres Aeronáuticas	Los apoyos del 183 al 194 del PEI vulneran la Superficie Horizontal Interna y los apoyos del 195 al 197 del asunto vulneran la Superficie Cónica, ambas correspondientes a las Servidumbres Aeronáuticas, y fijadas (diseñadas) de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 6 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, en su actual redacción.							
	Los apoyos del 78 al 90, del 154 al 182 y del 198 al 206 del asunto no vulneran ninguna de las superficies establecidas en dichos Reales Decretos.							
	Finalmente, los apoyos del 1 al 77, del 91 al 153 y del 207 al 249 del asunto no están afectados por servidumbres aeronáuticas en vigor de instalaciones de responsabilidad del Ejército del Aire.							

ORGANISMO / EMPRESA	RESPUESTA	INCLUIDO EN PEI
<p><b>2.29 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL</b></p>	<p>Dado el amplio ámbito territorial, y al afectar a terrenos forestales o no, se debe analizar el riesgo de incendios, según el D 59/2017 (INFOMA) y considerar las medidas preventivas de su Anexo 2.</p>	<p>El riesgo de incendios, así como las medidas de prevención y su control como parte del programa de vigilancia ambiental se tratan en los apartados <u>6.3.1. Riesgo de incendios</u>; <u>8.3.6.1.4. Riesgo de accidentes que conllevan la afección directa sobre la vegetación (incendios) (potencial)</u>; <u>9.2.1. Medidas preventivas en las fases de construcción y desmantelamiento</u>; <u>9.3.1 Medidas correctoras en las fases de construcción y desmantelamiento</u> y <u>10.1.2. Fase de ejecución de obras (PVA) del Estudio Ambiental Estratégico (Bloque II. Documentación Ambiental)</u> del presente Plan Especial de Infraestructuras.</p>
	<p>Igualmente, se debe contar con un plan de autoprotección, de acuerdo a lo dispuesto en el D 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.</p>	<p>En los <u>apartados 4.7 “Normativa de protección Ambiental” y 4.8 “Normativa sectorial” de la Memoria de Ejecución (Bloque III. Documentación Normativa)</u> del presente Plan Especial se recoge que el proyecto de construcción deberá incorporar el Plan de Autoprotección.</p>
	<p>En relación al riesgo de inundaciones, éste debe ser analizado, y ante la posible afección de cauces se deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.</p>	<p>Se incluye en <u>apartado 9.2.2 Medidas Preventivas en fase de operación</u>, la recomendación de la Subdirección General de Protección Civil, indicando que en el marco de los proyectos constructivos se deberá considerar un plan de autoprotección, de acuerdo a lo dispuesto en el D 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. Finalmente, en los apartados del EAE (<u>Bloque II. Documentación Ambiental</u>) <u>4.7.2. “Vías pecuarias”</u>; <u>8.3.11. “Afección a vías pecuarias”</u>; <u>9.2.1 “Medidas preventivas en fase de construcción y desmantelamiento”</u> <u>9.2.1 “Medidas correctoras en fase de construcción y desmantelamiento”</u>; <u>10.1.2. “Fase de ejecución de obra” (PVA)</u> se establece la relación de vías pecuarias, las preventivas y correctoras a acometer para su salvaguarda, la necesidad de contar con los permisos correspondientes por parte de la Comunidad de Madrid, así como el control de dichas medidas durante la ejecución del PVA, respectivamente.</p>
	<p>Ante el cruzamiento y ocupación de vías pecuarias se deberá solicitar autorización a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid.</p>	
<p><b>2.30 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RESIDUOS Y CALIDAD HÍDRICA</b></p>	<p>La implementación del Plan Especial cumplirá con los principios de la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid (2017–2024) adoptando las medidas necesarias para la reducción de residuos y su adecuada gestión.</p>	
	<p>Refiere el marco jurídico de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) en la Comunidad de Madrid. El orden de prioridad en la gestión de residuos está establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados: prevención; preparación para la reutilización; reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética, y por último la eliminación.</p>	
	<p>Con carácter general se priorizarán las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos, tanto en la fase de construcción como de explotación, y que faciliten la reutilización de los residuos generados. En la fase de proyecto se deben favorecer las alternativas que reduzcan la utilización de recursos naturales, mediante el empleo de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos, estableciendo, si es posible, un porcentaje mínimo de árido reciclado, y valorando las ofertas que supongan una menor generación de residuos o mayor empleo de árido reciclado.</p> <p>En el procedimiento de evaluación ambiental se deben establecer condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.</p>	<p>En los apartados del EAE (<u>Bloque II. Documentación Ambiental</u>) <u>7.2 “Estimación de residuos”</u> se relaciona la estimación de residuos por códigos LER. En el apartado <u>7.3 “Gestión de los residuos”</u>, se hace referencia a la Gestión a realizar por parte de la empresa promotora. Igualmente, en el <u>Anexo IV “Estudios específicos”</u> se adjunta los estudios de Gestión de residuos para los proyectos que integran el Plan de Infraestructuras.</p>
	<p>En el estudio ambiental estratégico se deberá contemplar la generación de RCD, en las fases de construcción, mantenimiento y desmantelamiento de las infraestructuras planteadas. En el citado estudio se deberá aportar una estimación de los Residuos de Construcción y Demolición Nivel I y Nivel II que se tenga previsto generar durante las distintas fases que compongan el Proyecto y deberá definirse el destino de los mismos.</p>	

ORGANISMO / EMPRESA	RESPUESTA	INCLUIDO EN PEI
<p><b>2.31 UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, SA</b></p>	<p>Se indica que las instalaciones proyectadas deberán cumplir con la legislación en materia medio ambiental, y en particular, con toda aquella que tenga que ver con protección de avifauna en instalaciones eléctricas.</p> <p>Si se pretende obtener por parte de UFD Distribución Electricidad un condicionado técnico, se ha de remitir previamente separatas, con planos de cruzamientos y paralelismos de las instalaciones proyectadas con respecto a las instalaciones existentes de su propiedad.</p> <p>En caso de no cumplir las prescripciones técnicas y reglamentarias, el interesado podrá optar entre: modificar el alcance de su actuación o solicitar el desvío de las instalaciones de la red de distribución, cuyo coste será asumido por el solicitante, en aplicación del art. 153 del R.D 1955/2000.</p> <p>Si para la ejecución de las obras es preciso realizar algún trabajo en proximidad de las instalaciones de su propiedad se deberá contemplar lo establecido en el Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.</p>	<p>En la familia de <i>Planos de Información 12 "Afecciones a la Legislación Sectorial"</i> (<i>Bloque I. Documentación Informativa</i>) del Plan Especial y en el <i>apartado 1.4.2 "Afecciones Sectoriales" de la Memoria de Ejecución (Bloque III. Documentación Normativa)</i> del presente Plan Especial se recogen las afecciones a las infraestructuras de UFD Distribución Electricidad.</p>

### 3. LISTADO DE RESPUESTAS A LOS INFORMES PREVIOS SECTORIALES

En relación con el documento del plan en su versión inicial, presentado el 15 de diciembre de 2023, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid requirió informe a todos los organismos consultados en el Documento de Alcance, habiéndose recibido los siguientes **informes previos sectoriales**:

- **Dirección de Aviación Civil y la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid**, ambos dependientes del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en relación con el documento del plan en su versión inicial, presentado el 15 de diciembre de 2023 remitidos al promotor **con fecha 13 de noviembre de 2024** por el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid.
- Con fecha 15 de julio de 2024, se emite informe de **ADIF**, y con fecha 24 de julio de 2024, se emite informe de la **Dirección General del Sector Ferroviario**.

Asimismo, se relaciona cómo y en qué apartados han sido incorporadas y tenidas en cuenta en el presente Plan Especial de Infraestructuras.



ORGANISMO / EMPRESA	RESPUESTA	INCLUIDO EN PEI
		<p>comprendidos entre APN-4 y APN-7, incluyendo el apoyo APN-6, siendo sustituidos por las cámaras de empalme CE-12.1, CE-12.2, CE-12,3 y CE-12.4; con el fin de cumplir que la altura máxima de dicho apoyo no supere la cota de 634 metros sobre el nivel del mar.</p> <p>La descripción del tramo 3 subterráneo de la <b>Línea de evacuación Promotores Nudo Fuencarral SE Envatios XXIV – SE Fuencarral (REE)</b>, se encuentra en el apartado <u>1.3 “Descripción y características de las infraestructuras” de la Memoria de Ejecución (Bloque III. Documentación Normativa)</u> y en el <u>Plano de Ordenación O6.2.1.2 “Línea Promotores Nudo Fuencarral Tramo C-D. Planta Perfil Tramo Subterráneo HOJA 2 DE 6)</u> del presente Plan Especial.</p>
<p><b>3.2 DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN MADRID</b>                      Ministerio de transportes y Movilidad Sostenible</p>	<p>En lo referente a la línea aéreo-subterránea “Promotores Nudo Fuencarral. Tramo SE Envatios XXIV– SE Fuencarral”, el informe recoge una afección por cruce aéreo, en la que las alturas de los apoyos APN-05 y APN-06 (87,50 m) no cumplen el requisito correspondiente a que la distancia a la arista exterior de la calzada más próxima afectada sea superior a vez y media (131,25 m) de la altura de cada apoyo medida en perpendicular al eje de dicha calzada.</p> <p>El informe recoge otra afección por cruce aéreo referida a los apoyos APN-10 y APN-11, con una altura de 55,60 m; en este caso, la ubicación del apoyo APN-11 no cumple el requisito correspondiente a que la distancia a la arista exterior de la calzada más próxima afectada sea superior a vez y media (83,40 m) de la altura de cada apoyo medida en perpendicular al eje de dicha calzada.</p> <p>Demarcación de Carreteras emite informe respecto al PEI del proyecto Nudo Fuencarral, en cuanto a las afecciones a la Red de Carreteras del Estado en Madrid, con una serie de prescripciones que, entre otras cuestiones, señala que previo a la ejecución de las obras es necesario obtener autorización de la Dirección General de Carreteras, y que debe justificar que se atiende y respetan las limitaciones y restricciones de uso establecidas en la Ley 37/2015 de Carreteras y el Reglamento General de Carreteras.</p> <p>Se incluye un Anexo donde se indica la documentación que se debe presentar en la solicitud de dicha autorización.</p>	<p><b>En el presente documento actualizado, en su Versión Inicial</b>, se ha modificado el tramo 3 de la <b>Línea de evacuación Promotores Nudo Fuencarral SE Envatios XXIV – SE Fuencarral (REE)</b>, transformándolo de aéreo a subterráneo en su recorrido por el término municipal de San Fernando de Henares. Se han eliminado los apoyos comprendidos entre APN-4 y APN-7, incluyendo los apoyos APN-05 y APN-06, siendo sustituidos por las cámaras de empalme CE-12.1, CE-12.2, CE-12,3 y CE-12.4; con el fin de cumplir el requisito correspondiente a que la distancia a la arista exterior de la calzada más próxima afectada sea superior a vez y media (131,25 m) de la altura de cada apoyo medida en perpendicular al eje de dicha calzada.</p> <p>La descripción de la <b>Línea de evacuación Promotores Nudo Fuencarral SE Envatios XXIV – SE Fuencarral (REE)</b>, se encuentra en el apartado <u>1.3 “Descripción y características de las infraestructuras” de la Memoria de Ejecución (Bloque III. Documentación Normativa)</u> y en el <u>Plano de Ordenación O6.2.1.2 “Línea Promotores Nudo Fuencarral Tramo C-D. Planta Perfil Tramo Subterráneo HOJA 2 DE 6)</u> del presente Plan Especial.</p> <p>En cumplimiento del presente informe, la altura del apoyo APN-11 ha sido modificada, reduciéndose de 55,60 m a 48,00 m (30 m de altura útil). La descripción de la <b>Línea de evacuación Promotores Nudo Fuencarral SE Envatios XXIV – SE Fuencarral (REE)</b>, que incluye el apoyo APN-11, se encuentra en el apartado <u>1.3 “Descripción y características de las infraestructuras” de la Memoria de Ejecución (Bloque III. Documentación Normativa)</u> y en el <u>Plano de Ordenación O6.2.1.3 “Línea Promotores Nudo Fuencarral Tramo C-D. Planta Perfil Tramo Subterráneo HOJA 3 DE 6)</u> del presente Plan Especial.</p> <p>La descripción de la <b>Línea de evacuación Promotores Nudo Fuencarral SE Envatios XXIV – SE Fuencarral (REE)</b>, se encuentra en el apartado <u>1.3 “Descripción y características de las infraestructuras” de la Memoria de Ejecución (Bloque III. Documentación Normativa)</u> y en el <u>Plano de Ordenación O6.2.1.3 “Línea Promotores Nudo Fuencarral Tramo C-D. Planta Perfil Tramo Subterráneo HOJA 3 DE 6)</u> del presente Plan Especial.</p> <p>En la familia de <u>Planos de Información I2 “Afecciones a la Legislación Sectorial” (Bloque I. Documentación Informativa)</u> del Plan Especial y en el <u>Apartado 1.4.2 “Afecciones Sectoriales” de la Memoria de Ejecución (Bloque III. Documentación Normativa)</u> del presente Plan Especial se recogen las afecciones a las infraestructuras de carreteras del Estado en Madrid. Y en el <u>Anexo VI “Separatas de afecciones sectoriales” (Bloque V. Anexos)</u> se recogen gráficamente las instalaciones afectadas.</p> <p>En los apartados <u>1.2.5 “Otra legislación y normativa”</u> y <u>5.3 “Normativa sectorial” de la Memoria de Ejecución (Bloque III. Documentación Normativa)</u> del presente Plan</p>

ORGANISMO / EMPRESA	RESPUESTA	INCLUIDO EN PEI
		<p>Especial recoge la legislación y normativa sectorial de ordenación con rango de norma de ordenación que son aplicables al Plan Especial y que el proyecto de construcción deberá contemplar. Además, recoge que el proyecto de Construcción que desarrolle el presente Plan Especial deberá contener la documentación y los planos requeridos y contar con la Autorización expresa de las Administraciones y organismos, como es la Demarcación de carreteras del Estado en Madrid, afectados por las nuevas Infraestructuras previstas.</p>
<p><b>3.3 ADIF</b></p>	<p>El informe recoge la necesidad de que el Plan Especial de Infraestructuras cite la legislación ferroviaria vigente, la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario donde, entre otras cuestiones, se deben respetar las limitaciones a la propiedad y las restricciones de uso establecidas en la Ley: zona de dominio público (ZDP), zona de protección (ZP), línea límite de edificación (LLE).</p> <p>Si el PEI propusiera un cambio de calificación del suelo, el informe aclara que deberá prevalecer la calificación de Sistema General Ferroviario o en su defecto establecer calificaciones superpuestas, para dar cumplimiento al artículo 7.1 de la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario.</p> <p>Se emite informe favorable a la tramitación del instrumento de planeamiento urbanístico del Nudo Fuencarral, siempre y cuando recoja lo establecido en el informe, y sometido, en su caso, a las autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con la legislación vigente.</p>	<p>En el apartado <u>1.2.5 "Otra legislación y normativa" de la Memoria de Ejecución (Bloque III. Documentación Normativa)</u> del presente Plan Especial, entre la normativa sectorial principal que es de aplicación al Plan Especial se cita la Ley 38/2015, de fecha 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, y señala que es donde, entre otras cuestiones, se establecen las limitaciones a la propiedad y las restricciones de uso establecidas en la Ley: zona de dominio público (ZDP), zona de protección (ZP), línea límite de edificación (LLE) que deben respetar las infraestructuras proyectadas.</p> <p>En los apartados <u>1.1.1 "Objetivos, 1.1.2 "Justificación, conveniencia y oportunidad" y 4.3 "Clasificación urbanística de los terrenos del Plan Especial de Infraestructuras" de la Memoria de Ejecución (Bloque III. Documentación Normativa)</u> del presente Plan Especial, se recoge que su principal objetivo es legitimar la infraestructura proyectada <b>sobre la clasificación y calificación actual de los suelos</b>, sin proponer su modificación. Y la clasificación del suelo de los terrenos del ámbito del Plan Especial de Infraestructuras <b>no verán variada la clasificación urbanística</b> (clase y categoría del suelo), otorgada por el planeamiento general de los diferentes municipios donde se implantan, y detallada en el apartado <u>1.6 "Planeamiento vigente afectado por el Plan Especial (clasificación y calificación del suelo afectado)"</u> del Volumen 1, Memoria de Información de la Documentación Informativa.</p> <p>Por otro lado, en el apartado <u>5.3 "Normativa sectorial" de la Memoria de Ejecución (Bloque III. Documentación Normativa)</u> del presente Plan Especial se recoge que el proyecto de Construcción que desarrolle el presente Plan Especial deberá contener la documentación y los planos requeridos y contar con la Autorización expresa de las Administraciones y organismos afectados, como es el caso de ADIF, por las nuevas Infraestructuras previstas.</p>
<p><b>3.4 DIRECCIÓN GENERAL DEL SECTOR FERROVIARIO</b></p>	<p>No se formulan observaciones por parte de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria, ya que no hay actuaciones planificadas que deban ser consideradas.</p> <p>Se emite informe favorable, condicionado al cumplimiento de lo establecido en el informe de ADIF. Además, la ejecución de las actuaciones contempladas en el Plan Especial estará sometida a las autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con la legislación vigente.</p>	<p>La localización a las respuestas a lo establecido en el informe de ADIF se responde en el punto anterior.</p> <p>Por otro lado, en el apartado <u>5.3 "Normativa sectorial" de la Memoria de Ejecución (Bloque III. Documentación Normativa)</u> del presente Plan Especial se recoge que el proyecto de Construcción que desarrolle este Plan deberá contener la documentación y los planos requeridos, así como contar con la Autorización expresa de las Administraciones y organismos afectados por las nuevas Infraestructuras previstas.</p>